

SESION 7.A EXTRAORDINARIA, EN LUNES 11 DE NOVRE. DE 1935

(BOLETIN D E PRUEBA)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URRUTIA

SUMARIO

1. Se acuerda el grado de urgencia a los proyectos sobre creación de la Caja de la Habitación Popular y traspaso de fondos en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y pavimentación comunal.

2. El señor Aldunate pide al Gobierno retire la urgencia al proyecto sobre Habitación Popular.

3. El señor Cabero pide la inclusión en la convocatoria de los proyectos sobre liberación a las Municipalidades del Norte del aporte que deben dar para el mantenimiento de carabineros; y el que se refiere a aumento de cuota productora a destilerías de Tarapacá y Antofagasta.

4. El señor Cabero contesta observaciones anteriores del señor Errázuriz sobre la Asociación de Padres de Familia.

5. El señor Hidalgo se refiere a la huelga de panificadores de Antofagasta, y protesta por la solución dada por el Intendente al conflicto.

6. Se solicita la inclusión en la convocatoria de los proyectos sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Varas para

contratar un empréstito; liberación de contribuciones a las Municipalidades; reforma del Escalafón Judicial; modificación del impuesto del 2 por ciento; derechos de muellaje en Valparaíso y supresión de la contribución por extracción de basuras.

Se suspende la sesión.

7. A segunda hora se aprueba el proyecto que modifica el decreto ley sobre pavimentación comunal.

8. Continúa tratándose del proyecto sobre reforma del Reglamento del Senado y queda pendiente.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate E., Carlos.

Alessandri R., Fernando

Azócar A., Guillermo.

Bórquez, Alfonso.

Bravo O., Enrique.

Bustamante C., Luis.

Cabero, Alberto.

Cox M., Tomás.

Cruz C., Ernesto.

Errázuriz Maximiano.

Estay, Fidel Segundo.

Figueroa A., Hernán.

González C., Ezequiel.

Grove V., Marmaduke.

Gutiérrez, Artemio.

Hidalgo, Manuel.

Lira I., Alejo.

Marambio M., Nicolás.

Maza, José.
Meza R. Aurelio
Michels, Rodolfo.
Montané U., Fco.
Portales V., Gmo.
Rosas L., Alejandro

Señoret, Octavio
Silva C., Romualdo
Ureta E., Arturo
Wachholtz A., Jorge.
Walker L., Horacio

ACTA APROBADA

Sesión 5.ª extraordinaria en martes 5 de noviembre de 1935. — Presidencia del señor Gutiérrez

Asistieron los señores Alamos, Aldunate, Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bustamante, Cabero, Cruz, Errázuriz, Estay, Figueroa, Gatica, González, Grove (don Hugo), Grove (don Marmaduke), Hidalgo, Lira, Marambio, Maza, Meza, Michels, Opazo, Puga, Rodríguez, Rosas, Señoret, Silva, Ureta, Valenzuela, Wachholtz y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión tercera, en 30 de octubre último.

El acta de la sesión anterior (4.ª), en 4 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley sobre autorización para trasposes de fondos en el presupuesto de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.

Pasó a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Solicitudes

Una de don Arturo Puelma López, en que pide abono de servicios.

Y una de doña Carmen Rivas Escalante, en que pide pensión.

Pasaron a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

Incidentes

El señor Grove, don Hugo hace presente la situación en que se encuentra un numeroso personal, que desempeña sus funciones en los Servicios de Asistencia Social y Beneficencia, y que está mal rentado, en relación con su trabajo.

Termina sus observaciones pasando a la Mesa el siguiente proyecto de ley, al cual pide que se dé la tramitación correspondiente:

Proyecto de salario escalonado a base de uno mínimo para el personal de servidumbre de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

“Artículo 1.º Con el fin de establecer un sueldo mínimo de base para el personal de planta y a jornal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, los sueldos actuales entre 45 y 225 pesos mensuales, y que con arreglo a la ley 5,650, gozan de una gratificación de 25 por ciento, se pagarán sin esa gratificación, pero aumentados de acuerdo con la siguiente tabla:

Sueld. ant.	Grat. 25%	Tot. grat.	Suel. s/gr.
\$ 45 —	\$ 11.25	\$ 56.25	\$ 100 —
50.—	12.50	62.50	110.—
60.—	15.—	75.—	120.—
70.—	17.50	87.50	130.—
80.—	20.—	100.—	145.—
90.—	22.50	112.50	160.—
100.—	25.—	125.—	175.—
110.—	27.50	137.50	190.—
125.—	31.25	151.25	200.—
140.—	35.—	175.—	210.—
150.—	37.50	187.50	225.—
175.—	43.75	213.75	235.—
183.33	45.83	229.16	250.—
200.—	50.—	250.—	280.—
225.—	56.25	281.25	300.—

Art. 2.º Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1936”.

El señor Vicepresidente declara que dicho proyecto pasará en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Walker ruega a la Sala tenga a

bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Educación, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley por el cual se exime del pago de patentes municipales, a los establecimientos de enseñanza particular.

El señor Michels llama la atención del Gobierno a que algunos pueblos del norte, que han alcanzado gran desarrollo con motivo del auge minero, se encuentran en una falta absoluta de servicios públicos; se refiere especialmente al distrito minero de Cuba, que proporciona al Estado fuertes entradas por impuestos y otras cargas tributarias, sin embargo, está en estado de verdadero abandono, no obstante que las autoridades respectivas han hecho presente sus necesidades y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Educación, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, especialmente en orden a estudiar los medios de propender al desarrollo de la enseñanza en esas regiones.

Observa en seguida la carestía del agua potable en varias zonas de Coquimbo al norte y pasa a la Mesa el siguiente proyecto de ley, destinado a resolver esas necesidades y pide que se solicite su inclusión en los proyectos de que pueda ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Las empresas ferroviarias, ya sean fiscales o particulares, no podrán cobrar una tarifa superior a 12 centavos por tonelada-kilómetro para el agua destinada a usos domésticos, en las zonas mineras comprendidas dentro de las provincias de Coquimbo, Atacama, Antofagasta y Tarapacá.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Vicepresidente declara que el proyecto indicado pasará en informe a la Comisión de Gobierno.

El señor Hidalgo ruega a la Sala tenga a

bien acordar dirigir oficios al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Salubridad, pidiéndoles, respectivamente, que se sirvan recabar de S. E. el Presidente de la República, la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre abolición del impuesto por extracción de basuras, y del proyecto sobre mejoramiento de los sueldos del personal de servidumbre de los servicios de beneficencia y asistencia social, presentado en esta sesión por el señor Grove.

El señor Bórquez ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio a los señores Ministros del Interior y de Relaciones, para que obtengan la inclusión en la convocatoria, del proyecto sobre primas de navegación en Chiloé, Aysen y Magallanes, presentado por la representación parlamentaria de Valdivia y Chiloé.

El señor Gatica denuncia el hecho de que algunos tasadores fiscales que están haciendo reavalúos de propiedades urbanas y rurales en diversos puntos del país en forma exajerada y contraria a los propósitos del Gobierno, y en contravención a las leyes que rigen sobre la materia, especialmente en lo que se refiere a edificación.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Walker, los pedidos por el señor Michels, los pedidos por el señor Hidalgo y los que ha solicitado el señor Bórquez.

El señor Vicepresidente, hace presente que el honorable Senador señor Portales, miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos, ha tenido que ausentarse de Santiago.

Para reemplazarlo en dicha Comisión y mientras dure su ausencia, propone al honorable Senador señor Valenzuela.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Por igual circunstancia, propone para reemplazar al señor Cox, en la Comisión de

Trabajo y Previsión Social, y mientras dure su ausencia, al honorable Senador señor Lira.

Con el asentimiento de la Sala, queda acordada esta designación.

ORDEN DEL DIA

El señor Vicepresidente pone en discusión general el proyecto de la Comisión Especial en que se proponen diversas modificaciones al Reglamento del Senado, y se da tácitamente por aprobado en este trámite.

El señor Hidalgo pide que la discusión particular quede para la sesión próxima.

El señor Maza ruega al señor Senador que no insista en su oposición y hace presente la necesidad y conveniencia de despachar cuanto antes este negocio.

El señor Hidalgo no insiste.

Próximo a llegar el término de la primera hora, el señor Vicepresidente declara que a segunda hora se entrará a la discusión particular.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Se toma en consideración, en discusión particular, el proyecto sobre reformas al Reglamento del Senado.

TITULO I

Sesión preparatoria

Artículo 1.º

El señor Lira formula las siguientes indicaciones:

- 1) Suprimir en el inciso primero las palabras: "y todos";
- 2) Suprimir en el inciso segundo la frase: "en funciones".

Cerrado el debate se dan tácitamente por aprobadas las dos indicaciones.

TITULO II

Senadores

Artículo 2.º

El señor Puga hace diversas observaciones

sobre este artículo, que no ha merecido observaciones de la Comisión, y no formula ninguna indicación.

El señor Cabero formula indicación para que el artículo nuevo que propone la Comisión a continuación del artículo 6.º, se redacte como sigue:

"Artículo ... La dimisión o el reclamo de inhabilidad de un Senador..."

El señor Marambio formula las siguientes indicaciones a este artículo:

1) Substituir en el inciso primero, la frase: "de Constitución, Legislación y Justicia" por la palabra "respectiva";

2) Suprimir en el inciso final la frase: "en casos calificados".

Usan en seguida de la palabra los señores Azócar, Marambio y Ureta.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo nuevo, conjuntamente con las indicaciones del señor Cabero y del señor Marambio.

TITULO III

Ministros de Estado

Artículo 8.º

En discusión este artículo en los términos en que lo propone la Comisión, usan de la palabra los señores Lira, Walker, Marambio, Silva Cortés, Maza y Azócar.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Lira:

Suprimir la frase final del inciso primero que dice: "pero sin derecho a voto".

De los señores Walker y Marambio:

Suprimir en el inciso primero la frase que dice: "cuando estimen conveniente".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Se obtienen de votar los señores Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Azócar y Puga.

TITULO IV

Artículo 9.º

Comisiones de la Cámara de Diputados

Usan de la palabra los señores Marambio, Silva Cortés, Maza y Puga.

El señor Marambio formula indicación para que en el inciso primero, se substituya la palabra "aplicables" por "aplicable".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado, conjuntamente con el inciso nuevo que agrega la Comisión, y la indicación del señor Marambio.

El señor Puga vota en contra.

TITULO V

Presidencia

Artículos 10 a 17 inclusive

La modificación que propone la Comisión al artículo 12, se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la modificación de redacción que propone al inciso primero del artículo 14.

En discusión la modificación referente al número 6.º, usan de la palabra los señores Maza y Puga.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada.

El señor Lira formula indicación para que en el número 2.º se substituya la palabra "cerrar" por "levantar".

Después de algunas observaciones de varios señores Senadores, el señor Lira retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

El número nuevo agregado por la Comisión a continuación del número 6.º del artículo 14, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el número nuevo que agrega la Comisión después del número 12 del artículo 14 usan de la palabra los señores Maza, Cabero y Azócar.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Maza:

Suprimir la palabra "permanentes".

Del señor Cabero:

Agregar al final de dicho inciso la frase: "para elegir Presidente provisorio".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el número nuevo con la indicación del señor Maza.

El señor Cabero no insiste en su indicación y la retira.

Tácitamente se da por retirada.

En discusión el número 15 que propone la Comisión, y que pasa a ser 17, el señor Maza formula indicación para que se redacte como sigue:

"Formar la tabla ordinaria con acuerdo de los Presidentes de las Comisiones Permanentes".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en esta forma.

El número 18 que propone la Comisión, se da tácitamente por aprobado.

En discusión el número 19, propuesto por la Comisión, usan de la palabra los señores Puga, Señoret, Azócar y Maza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

El artículo 15 se da tácitamente por aprobado como lo propone la Comisión.

Artículo 16

El señor Lira formula indicación para substituir la frase que dice: "el último Senador presente que hubiere desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente por esta otra: "...aquel de los Senadores presentes que hubiere desempeñado más recientemente el cargo de Presidente o Vicepresidente".

Tácitamente se da por aprobada esta modificación.

Artículo 17

El señor Puga formula indicación para que se redacte como sigue:

Artículo... El Presidente usará de la campanilla para conservar el orden en la Sala, etc."

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en esta forma.

El señor Maza formula indicación para que a continuación del artículo anterior, se agregue en este título el siguiente:

"Artículo... La denuncia del Presidente o el Vicepresidente, se tratará de preferencia en los incidentes de la sesión siguiente a aquélla en que hubieren sido formuladas; no tendrán segunda discusión; pero un Senador, apoyado por otros dos, podrá pedir que la votación quede para el término de la primera hora de la sesión ordinaria siguiente.

Si el Presidente y Vicepresidente hubieren

renunciado juntos, un Senador, apoyado por otros dos podrá pedir la división de la votación.

La nueva elección se verificará al comienzo de la sesión ordinaria siguiente a aquélla en que hubiese sido aceptada la renuncia o de producida la vacante, salvo que el Senado fije otra.

El señor Walker formula indicación para que se diga: "las renunciaciones del Presidente o del Vicepresidente".

El señor Hidalgo, formula indicación para que se substituyan las palabras: "se tratará" por "serán tratadas".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo propuesto por el señor Maza, conjuntamente con las indicaciones de los señores Walker e Hidalgo.

TITULO VI

Comisiones

Artículo 18

Se da tácitamente por aprobado en los términos en que lo propone la Comisión.

En discusión el artículo nuevo que propone la Comisión, a continuación del artículo 20, usan de la palabra los señores Maza, Ureta, Michels y Puga y se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Ureta:

Suprimir en el inciso final, la frase: "por ningún motivo".

Del señor Puga:

Suprimir este inciso, agregando, al inciso anterior, la frase: "ni entrar en polémicas de carácter personal".

Del señor Michels:

Para que se suprima todo el inciso.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación si se suprime o no el inciso final, se acuerda su supresión por 15 votos contra 5 y 5 abstenciones.

Artículo 31

Tácitamente se da por aprobado el inciso que agrega la Comisión a este artículo.

Se levanta la sesión.

CUENTA

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Firmado el Convenio Comercial entre Chile y Alemania, de 25 de septiembre último, que he tenido el honor de someter a vuestra consideración por mensaje número 30, de 24 de octubre próximo pasado, fué posible a los Gobiernos contratantes dar cumplimiento a un compromiso que había quedado pendiente al finalizar el año salitrero 1934-35 cual era el de otorgar licencias para importar libre de derechos, y aparte del contingente base de 80,000 toneladas, 5,120 toneladas de salitre correspondientes al año 1934-35.

A fin de arreglar esta situación, por medio de un cambio de notas celebrado en Berlín, con fecha 26 de septiembre pasado, entre nuestra Legación en Alemania y el Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel país, se ha autorizado la entrada libre de derechos de aduana de una cuota de 5,120 toneladas de salitre chileno, cuya importación estará sujeta a lo dispuesto en el Protocolo Final del Tratado de Comercio vigente entre los dos países.

Por lo tanto, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Apruébase el Convenio Comercial entre Chile y Alemania, suscrito en Berlín el 26 de septiembre del año en curso".

Santiago, 11 de noviembre de 1935. —
Arturo Alessandri. — Miguel Cruchaga.

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en las leyes números 5253 de 15 de septiembre de 1934, y N.º 5.672, de 9 de septiembre próximo pasado; existiendo las vacantes en el Escalafón de

oficiales generales de la Armada y habiéndose consultado en la mencionada ley número 5,672 los fondos correspondientes; tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender a contraalmirante de la Armada Nacional, al capitán de Navío Ejecutivo, señor Luis Muñoz Valdés.

El mencionado oficial de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene sus requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, a 8 de noviembre de 1935. — **Arturo Alessandri. — Emilio Bello C.**

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 7 de noviembre de 1935. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

Autorización de fondos para conmemorar el centenario de la ciudad de San Felipe;

Creación del Consejo de Arquitectos;

Modificación del decreto con fuerza de ley número 197, de 15 de mayo de 1931, sobre pavimentación comunal;

Organización y funcionamiento de las Asambleas Provinciales;

Creación de la Universidad Técnica del Norte;

Reglamentación de la servidumbre de alcantarillado;

Creación de un cargo de Jefe de Sección, grado 8.º, en la planta actual del personal de Secretarías y Administración General del Ministerio del Interior;

Protección a los músicos y música nacionales;

División de la provincia de Aconcagua;

Creación de la comuna de Longaví;

Creación del Colegio de Periodistas.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Alessandri. — Luis Cabrera.**

Santiago, 7 de noviembre de 1935. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente, el proyecto que declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación y para instalar en ellos el aeródromo de Magallanes, varias porciones de terrenos ubicados en esa ciudad y pertenecientes a diferentes propietarios.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Alessandri. — Luis Cabrera.**

Santiago, 8 de noviembre de 1935. — Honorable Senado. — El Gobierno tiene especial interés en el rápido despacho del proyecto de ley que crea la Caja de la Habitación Popular, que se encuentra pendiente de vuestra consideración, por lo que hago presente al Honorable Senado la urgencia de dicho proyecto, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado. — **Arturo Alessandri. — A. Serani B.**

Santiago, 7 de noviembre de 1935. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para hacer algunos trasposos de fondos en el Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Aviación).

Dios guarde a V. E. — **Arturo Alessandri. — Luis Cabrera.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de noviembre de 1935. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestarle su aprobación a la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que declara comprendido dentro de la zona pisquera el territorio de la comuna de Monte Patria.

La observación aprobada consiste en reemplazar, en el artículo 1.º del proyecto de ley, la cita: "el artículo 1.º del decreto con fuerza de ley número 181, de 15 de mayo de 1931", por la siguiente: "...el inciso final del artículo 32 de la ley número 5,231, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo número 2,355, de 25 de agosto de 1933".

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 6 de noviembre de 1935. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley por el cual se incluye dentro de las disposiciones del decreto ley número 367, de 18 de marzo de 1925, la construcción de varios puentes en distintos puntos del país.

Lo que tengo la honra de decirlo a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 453, de fecha 2 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Guzmán García.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Con motivo del contraproyecto formulado por el señor Ministro del Trabajo a propósito del informe expedido por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social acerca de la moción iniciada por el honorable Senador don Alejo Lira Infante y relativa a la creación de la Caja de la Habitación Popular, tuvisteis a bien referir nuevamente este negocio al conocimiento de esta Comisión, la que, en cumplimiento de su cometido, ha celebrado numerosas sesiones y arribado a los acuerdos que se consignan en el texto de la proposición de ley que, en seguida, se inserta.

La Comisión ha considerado debidamente tanto las indicaciones del señor Ministro como las sugerencias que éstas y el primitivo informe merecieron a sus miembros, y cree

ofreceros, en esta oportunidad, un proyecto que no obstante no diferenciarse fundamentalmente del que primeramente recomendó a vuestra aprobación, mejora sensiblemente algunos de sus aspectos de detalle, como el relativo al financiamiento, por ejemplo, que, en las condiciones en que, ahora, se propone asegura cumplidamente la practicabilidad de la futura ley.

Dadas estas explicaciones, la Comisión cree innecesario puntualizar las modificaciones que ha introducido al primer informe con el acuerdo unánime de sus miembros y que resultan a la vista del solo cotejo de ambos textos.

El proyecto aprobado dice como sigue:

TITULO I

De la Caja de la Habitación

Artículo 1.º Créase la Caja Autónoma de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio del Trabajo, destinada al fomento de la edificación de viviendas salubres y de bajo precio y a los demás fines que le asigna esta ley.

Artículo 2.º Pertenecerán a la Caja Autónoma de la Habitación Popular todos los bienes de la Junta Central de la Habitación, a excepción de los que provengan de fondos del decreto ley 308 y sus modificaciones. Los Conservadores de Bienes Raíces procederán a efectuar las anotaciones e inscripciones de transferencias a que hubiere lugar.

Sucedará también la Caja Autónoma de la Habitación Popular en todas las obligaciones que ésta hubiere contraído y cuyo cumplimiento está pendiente. Al Director de la Caja le corresponderán las obligaciones que la ley 5,579 impone al Director del Departamento de Habitación.

Artículo 3.º El capital de la Caja se formará:

1) Con la cantidad de 20.000.000 de pesos que el Estado le entregará anualmente y que deberá consultarse en la ley de presupuestos de la Nación;

2) Con la cantidad de 30.000.000 de pesos que la Caja de Seguro Obligatorio deberá entregarle cada año en calidad de préstamo hasta completar un total de 50.000.000 de pesos.

Dicho préstamo devengará anualmente el 6 por ciento de interés y el 1 por ciento de amortización acumulativa.

El servicio será hecho por la Caja Autónoma de Amortización y el monto a que ascienda será descontado de la cantidad a que se refiere el número 1. El exceso sobre dicha suma será de cargo del Estado.

3) Con la cantidad de 50.000.000 de pesos que le entregará la Tesorería General de la República como producido del empréstito interno a que se refiere el artículo siguiente:

4) Con el producido de los préstamos que podrá hacerle la Caja Nacional de Ahorros y de las emisiones de bonos a que se refiere el artículo 5.º.

El servicio de los préstamos a que se refiere este inciso será hecho por la misma Caja de la Habitación con sus fondos propios.

5) Con la renta que perciba de las inversiones que efectúe y por el pago de las multas que establece esta ley.

Artículo 4.º Autorízase al Presidente de la República para que contrate dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley, un empréstito interno que produzca hasta 50.000.000 de pesos, que se entregarán a la Caja de la Habitación. Este empréstito deberá ser colocado en bonos cuyo interés no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización no superior al 1 por ciento también anual.

Su servicio será hecho por la Caja de Amortización con fondos que para el efecto se consultarán en el presupuesto general de gastos de la Nación.

Artículo 5.º El Presidente de la República podrá, además, emitir anualmente hasta 10.000.000 de pesos en bonos del tipo del 7 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa, cuyo producido entregará a la Caja de la Habitación. Regirá respecto de estos empréstitos lo prescrito en el inciso final del artículo anterior.

TITULO II

DE LOS CONSEJOS

Parágrafo 1.º

Del Consejo Superior

Artículo 6.º La Caja de la Habitación Popular será administrada por el Consejo Superior de la Habitación, que estará compuesto:

1.º De un miembro designado por el Presidente de la República y que será el Presidente de la Caja;

2.º Del Administrador General de la Caja de Seguro Obligatorio;

3.º Del Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario;

4.º Del Superintendente de Bancos;

5.º De un representante del Instituto de Arquitectos de Chile;

6.º De un representante de alguna institución de empleados con personalidad jurídica; y

7.º De un representante de una institución de obreros con personalidad jurídica.

El Administrador General de la Caja de Seguro Obligatorio y el Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario, podrán hacerse representar por un Consejero o Director, en los casos que no puedan concurrir personalmente a las sesiones del Consejo de la Caja de la Habitación.

Los Consejeros a que se refieren los números 6.º y 7.º deberán ser imponentes de las respectivas Cajas de Empleados Particulares y de Seguro Obligatorio.

En los casos de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.º Los Consejeros de la Caja serán nombrados directamente por el Presidente de la República debiendo serlo el representante del Instituto de Arquitectos de Chile previa una terna que le presentará el Directorio de dicha Institución. Los Consejeros durarán tres años en sus funciones y tendrán derecho a una remuneración de 100 pesos por sesión a que asistan, no pudiendo percibir por este concepto más de 600 pesos al mes.

Artículo 8.º El Presidente del Consejo tendrá la representación legal de la Caja y gozará de una remuneración de 36.000 pesos anuales.

Artículo 9.º Habrá, además, un Director de la Caja de la Habitación que será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Superior. El Director

tendrá la categoría de Jefe de oficina y gozará de una remuneración anual de 60,000 pesos.

Artículo 10. El Consejo Superior de la Habitación Popular administrará la Caja de la Habitación y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

1.º Administrar e invertir los fondos de la Caja de la Habitación en conformidad a las normas que establece la presente ley;

2.º Formar anualmente el plan de edificación y distribución de los fondos de la Caja, de acuerdo con las necesidades determinadas en los estudios de los organismos técnicos de la institución.

3.ª Adquirir, en propuestas públicas los terrenos que sean necesarios para construir en ellos habitaciones individuales o colectivas de bajo precio destinadas a la venta o arrendamiento o pedir su expropiación para este efecto;

4.ª Estudiar y adoptar las medidas que sean necesarias en orden a la solución del problema de la habitación popular.

5.ª Fijar las condiciones que deban llenar las habitaciones que se construyan para que sean acreedoras a los beneficios que otorga esta ley y aprobar los planos y especificaciones que cumplan con los requisitos exigidos;

6.ª Disponer el levantamiento del censo de las habitaciones obreras, urbanas y rurales, con sus respectivas calificaciones de higiénicas, insalubres e inhabitables.

7.ª Coordinar las actividades de los organismos fiscales o semifiscales que tengan por objeto la solución del problema de la habitación popular y pronunciarse sobre los proyectos de edificación que estos organismos le sometan;

8.ª Procurar el saneamiento de las viviendas populares;

9.ª Propender directa o indirectamente a la contratación de seguros mixtos de vida, incendio, desgravamen y desocupación en favor de los adquirentes de casas que se construyan al amparo de esta ley;

10.ª Contratar préstamos; y

11.ª Señalar normas a las Municipalidades para la higienización de la vivienda popular.

Párrafo 2.º

De los Consejos Departamentales y Comunales

Artículo 11. Se formarán Consejos Departamentales de la Habitación Popular que funcionarán en las ciudades cabeceras de provincias y de departamentos y que se compondrán de seis miembros, a saber:

1) Del Intendente o Gobernador, que lo presidirá;

2) De un regidor de la comuna cabecera del mismo departamento;

3) De un ingeniero, arquitecto o técnico en el ramo, designado por el Consejo Superior de la Habitación y que sea vecino de la ciudad respectiva;

4) De un médico nombrado en la misma forma que el anterior;

5) De dos vecinos nombrados también por el Consejo Superior, de los cuales uno deberá ser industrial y el otro obrero.

Los cuatro últimos durarán tres años en sus funciones.

El quórum para celebrar sesión será de cuatro miembros; en caso de empate decidirá el Presidente.

Servirá de secretario el de la Intendencia o Gobernación respectivas.

Artículo 12. El Consejo Superior podrá crear los Consejos Comunales que estime conveniente.

Los Consejos Comunales se formarán:

Del Alcalde; del médico sanitario de la respectiva Comuna; de un industrial y de un obrero que sean vecinos de la misma Comuna.

Artículo 13. Son atribuciones de los Consejos Departamentales y Comunales:

1.ª Proponer anualmente al Consejo Superior el plan de distribución de los fondos que deban invertirse en su respectivo departamento o Comuna;

2.ª Acordar préstamos en dinero para los fines que indica esta ley; y

3.ª Las indicadas en los números 4.º 6.º y 8.º del artículo 10.

TITULO III

Del fomento de la Habitación Popular

SECCION 1.a

Disposiciones generales

Artículo 14. Los fondos de la Caja se aplicarán a los fines y en la proporción que, en seguida, se expresan:

- a) Construcción de viviendas directamente por la Caja.
- b) Concesión de préstamos;
- c) Concesión de primas a la edificación;
- d) Otorgamiento de la garantía del Estado; y
- e) Fomento del huerto obrero y de la industria doméstica.

Corresponderá al Consejo Superior de la Habitación fijar anualmente la cuota que habrá de aplicarse al desarrollo de cada una de las finalidades de que en este artículo se trata.

No obstante, el Consejo deberá necesariamente destinar a lo menos un 10 por ciento de sus entradas anuales a la construcción, directa o indirecta, de casas destinadas a reemplazar a los actuales conventillos y 2.000,000 de pesos también como minimum en cada año, al fomento del huerto obrero y de la industria doméstica.

Del total del saldo que resulte se destinará un 75 por ciento a estimular, dentro de los procedimientos indicados en este título, la construcción y fomento de la habitación popular, entendiéndose por tal aquella cuyo precio no exceda de 20,000 pesos, comprendido el terreno y el edificio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45. El 25 por ciento restante, se aplicará, en la misma forma y condiciones, a la construcción y fomento de casas cuyo precio fluctúe entre 20,000 y 50,000 pesos.

En la distribución anual que la Caja deberá hacer de sus fondos serán consideradas todas las provincias en proporción al número de sus respectivos habitantes.

SECCION 2.a

De la construcción directa por la Caja

Artículo 15. La Caja podrá construir directamente bajo su control y responsabilidad, habitaciones para ser dadas en venta a

largo plazo o en arrendamiento a jefes de familias numerosas.

Artículo 16. La transferencia de las casas que se construyan directamente por la Caja no podrá ser hecha al adquirente, sino después de vencido un plazo de 2 años durante el cual aquel haya cumplido satisfactoriamente como arrendatario las obligaciones que como a tal le correspondan. En los casos en que haya lugar a la transferencia, la renta que el adquirente haya pagado como alquiler de la casa, le será considerada como servicio de la deuda.

Artículo 17. Operada la transferencia y amortizado que sea un 25 por ciento del capital, la Caja cancelará al adquirente, como si efectivamente lo hubiera pagado, un 10 por ciento del saldo insoluto del precio de la compraventa. Después de amortizado el 50 por ciento del capital, la Caja procederá a cancelarle, en la misma forma, el 25 por ciento del saldo que estuviere adeudando.

Para que pueda procederse a las cancelaciones de que en este artículo se trata, será, además, necesario que el Consejo Superior califique como bueno el estado de conservación en que el adquirente mantiene la propiedad adquirida.

SECCION 3.a

De la concesión de préstamos a particulares, instituciones y propietarios de predios agrícolas

PARRAFO 1.o

De la concesión de préstamos a particulares e instituciones

Artículo 18. El Consejo Superior dará preferencia en la concesión de préstamos, en favor de:

- a) Los propietarios de terrenos para que edifiquen en ellos su propia casa y de los jefes de familia que las construyan, siempre que, éstos últimos aporten a lo menos un 10 por ciento del valor de compra del terreno y de la construcción del edificio;

- b) Sociedades ya fundadas o que se funden sin perseguir espíritu de lucro con el objeto de construir casas baratas e higiénicas para familias numerosas y para darlas en

arrendamiento o en venta a largo plazo;

c) Sociedades industriales que edifiquen casas para que sean ocupadas por sus operarios;

d) Sociedades obreras con existencia legal, debiendo determinarse al momento de efectuar la operación, el monto de la deuda que afecte a cada uno de los socios o cooperados. Las obligaciones así determinadas recaerán directa y personalmente sobre el futuro socio o cooperado en la parte que le hubiere correspondido.

e) Propietarios de habitaciones que hayan sido declaradas insalubres para el solo efecto de que las reparen a satisfacción de la oficina técnica del mismo Consejo dentro del plazo que ésta les fija;

f) A los propietarios de sitios a que se refiere la ley número 5,579, de 2 de febrero de 1935.

Artículo 19. El interés de los préstamos a que se refiere este párrafo, será del 3 por ciento anual y su amortización acumulativa no excederá del 1 por ciento también anual, salvo que el interesado solicite o acepte servir una amortización mayor.

Sin embargo, cuando se trate de préstamos en favor de las personas e instituciones indicadas en los números 1.º y 2.º del artículo anterior, el interés será del 2 y medio por ciento, y del 4 por ciento en los casos de préstamos para reparaciones de casas insalubres destinadas a ser arrendadas.

Artículo 20. El Consejo Superior podrá conceder préstamos al interés del 2 por ciento anual y 1 por ciento de amortización, también anual, en favor de los industriales para que edifiquen casas destinadas a ser dadas en uso gratuito a sus respectivos operarios, sin que esta concesión lleve consigo una rebaja en el monto del salario.

Artículo 21. Los préstamos de que se trata en este párrafo, no podrán ser otorgados por un valor superior al 80 por ciento del precio de tasación, hecha por la Caja, del terreno y edificio proyectado. Este máximo se ampliará a un 90 por ciento cuando el interesado sea una sociedad de las indicadas en la letra d) del artículo 18 o una persona que desee construir su casa en suelo propio.

Sin embargo, el total del préstamo no podrá exceder de 15,000 pesos como máximo

cuando se trate de personas que deseen mejorar o construir su vivienda en predios adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la ley número 5,579, de 2 de febrero de 1935, y del 25 por ciento del valor del terreno dentro de un máximo de 10,000 pesos, cuando se trate de préstamos destinados al fomento del huerto obrero y de la industria doméstica.

de los préstamos a que se refiere este párrafo, podrá la Caja construir la respectiva casa por cuenta del peticionario y por intermedio de su oficina técnica. En este caso, el precio será el que fija dicha oficina.

El interés a que se refieren los artículos 19 y 20 será computado sobre dicho precio.

El solicitante indicará el tipo de casa que prefiera de entre los que para este efecto haya elaborado la oficina técnica.

Párrafo 2.º

De la concesión de préstamos a los propietarios de predios agrícolas

Artículo 23. El Consejo de la Habitación Popular concederá a los propietarios de predios agrícolas préstamos en dinero para que los empleen en la construcción de casas para sus inquilinos de acuerdo con las condiciones que fije el reglamento complementario de esta ley, en el cual deberán ser tomadas en cuenta las modalidades de las distintas zonas del país.

Estos préstamos devengarán un interés de 4 por ciento anual y 1 por ciento de amortización acumulativa, también anual y su servicio será hecho semestralmente.

El servicio será hecho semestralmente.

Artículo 24. Estos préstamos sólo podrán concederse respecto de predios que no reconozcan gravámenes hipotecarios preferentes por más de un 60 por ciento de su valor.

Artículo 25. Los propietarios de fundos agrícolas deberán proveer a sus inquilinos de casas higiénicas que consulten las condiciones mínimas que fije el reglamento complementario de esta ley. Serán consideradas como tales las que a la fecha de ejecutarse esta ley llenen dichos requisitos.

Artículo 26. La obligación impuesta por el

artículo anterior deberá ser cumplida en el plazo máximo de 15 años contados desde la fecha de vigencia del reglamento que se dicte. Al efecto, en cada año los propietarios de fundos deberán construir a lo menos un 6½ por ciento del total de las posesiones que existan en el predio a la fecha de la promulgación de la presente ley.

El número de las posesiones existentes deberá ser declarado por el propietario del predio dentro del año siguiente a la fecha de la dictación de dicho reglamento. Deberá dentro del mismo plazo declarar, también, el número de posesiones que necesite construir aparte de las ya existentes.

Artículo 27. El hecho de no formular la declaración a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo arriba indicado será penado con una multa de ciento a mil pesos. Si el propietario moroso, una vez requerido, no cumpliera dicha obligación, hará el censo de las poblaciones el respectivo inspector del trabajo, debiendo el propietario pagar triplicada la multa antedicha.

Artículo 28. El propietario de fundo que no cumpla oportunamente con las obligaciones impuestas en los artículos de esta ley, pagará un impuesto adicional anual de un 3 y medio por mil sobre el avalúo del mismo fundo mientras permanezca en mora.

Artículo 29. Si la mora se prolongase por más de tres años se considerará este hecho como causal suficiente para que se proceda a la expropiación del predio de acuerdo con lo establecido en la ley número 5,604, de 16 de febrero de 1935.

Artículo 30. La Caja de Crédito Agrario podrá conceder préstamos a los propietarios agrícolas en las mismas condiciones que fija el artículo 23 de esta ley.

Artículo 31. El monto de los préstamos a que se refiere este párrafo no podrá exceder de 6,000 pesos por cada casa de inquilino que se trate de construir. Sin embargo, en casos justificados y con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo se podrá elevar dicho monto hasta en un 50 por ciento más.

Artículo 32. El reglamento complementario de esta ley fijará las condiciones mínimas que deban reunir las casas de que se trata en este párrafo tanto en lo que se re-

fiere a su extensión como su material de construcción.

El reglamento no podrá exigir condiciones que, habida consideración a los costos corrientes para esta clase de construcciones, eleve su precio sobre \$ 6,000 por cada casa.

Artículo 33. Los empresarios de fábricas o industrias de carácter permanente instaladas o que se instalen fuera de los límites urbanos deberán construir casas higiénicas para sus operarios dentro del plazo de 5 años contados desde que entre en vigor el reglamento a que se refiere el artículo anterior.

En caso de infracción, regirá la sanción contemplada en el artículo 28.

Artículo 34. Se autoriza al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Minero y a la de Fomento Carbonero para que concedan a los respectivos industriales préstamos análogos a los contemplados en este párrafo para el cumplimiento de la obligación que les impone el artículo anterior.

SECCION 4.a

De la concesión de primas y de subsidios

Artículo 35. La Caja de la Habitación podrá conceder primas para fomentar la construcción de casas baratas y subsidios para facilitar su adquisición por los obreros.

Artículo 36. Las primas a la construcción serán concedidas por un monto equivalente al 20 por ciento del costo de su edificación cuando se trate de casas, cuyo valor, comprendido el terreno, no exceda de 15,000 pesos, y al 15 por ciento del mismo costo cuando se trate de casas cuyo valor estimado en la misma forma exceda de dicha cantidad.

Artículo 37. Las casas que hayan sido primadas deberán ser transferidas a obreros jefes de familias numerosas dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del acuerdo que otorgó la prima. Su precio de venta no excederá del que para este efecto le haya fijado el Consejo Superior y deberá ser estipulado a un plazo no inferior a 20 años.

Artículo 38. La prima será pagada al

dueño de la casa en dos cuotas iguales, la primera de las cuales lo será al terminarse su construcción y la última al efectuarse su transferencia a obreros.

Artículo 39. Los subsidios que se otorguen para facilitar al comprador la adquisición de la casa lo serán exclusivamente en favor de obreros que sean jefes de familias numerosas. Su monto será equivalente a un 20 por ciento del dividendo correspondiente y será pagado en los mismos plazos que éste y directamente al vendedor.

La concesión de estos subsidios y su pago será hecha por la Caja previo informe favorable de alguna institución de "Visitadoras sociales" autorizada por el Estado y reconocida por el Consejo Superior de la Habitación como cooperadora de su acción.

Los subsidios serán aumentados en un 5 por ciento del dividendo por cada hijo que exceda de 4 menores de 16 años, no pudiendo ser superior en ningún caso al 50 por ciento del dividendo a que se refiere el inciso 2.º de este artículo.

Artículo 40. Ninguna persona podrá beneficiarse con más de una casa primada.

SECCION 5.a

Del otorgamiento de la garantía del Estado

Artículo 41. Los capitalistas, ya sean personas naturales o jurídicas que acuerden destinar sumas no inferiores de quinientos mil pesos en la construcción de casas para obreros podrán solicitar de la Caja de la Habitación que les garantice, con cargo a sus fondos, el goce de una renta hasta del 6 por ciento anual sobre el dinero que inviertan, descontadas las contribuciones e impuestos que afecten tanto a la renta como a los predios y edificios.

Esta garantía se otorgará por un plazo máximo de 10 años y regirá sobre el avalúo hecho por la Caja.

Dichas casas deberán llenar los requisitos y condiciones que señala el Reglamento.

Si las rentas que produjeran efectivamente dichas propiedades fueren inferiores al 6 por ciento anual del valor invertido, la Caja de la Habitación podrá tomar a su cargo la administración de la propiedad, inte-

grando con sus fondos propios, la renta garantizada. Si esta situación se prolongara por más de un año la Caja de la Habitación podrá adquirir el dominio de la propiedad por el monto del capital cuya renta haya sido garantizada. Si en tal caso el dueño se negare a transferirla, la Caja quedará facultada para poner término a la garantía de la renta en cualquier momento.

La concesión de esta garantía se hará previas propuestas públicas que se abrirán por el Consejo Superior de la Habitación Popular en la forma que prescriba el reglamento.

SECCION 6.a

Disposiciones comunes a las secciones precedentes

Artículo 42. Para los efectos de esta ley se entenderá por "familia numerosa" aquella que se componga del padre y la madre, o de uno u otra, si fuese viudo y que tenga a lo menos 4 hijos legítimos o naturales menores de 16 años que vivan a sus expensas.

TITULO IV

De las condiciones que deben llenar las casas que se construyan al amparo de esta ley.

Artículo 43. Las casas o departamentos que se construyan al amparo de la presente ley, deberán llenar, además de los contemplados en sus disposiciones, los requisitos que exija el reglamento complementario de esta ley.

Artículo 44. Los interesados en acogerse a sus beneficios, deberán previamente someter los planos y especificaciones correspondientes a la aprobación de los respectivos consejos creados por esta ley.

Artículo 45. No podrán ser otorgados los beneficios y franquicias que consulta esta ley, sino respecto de las casas individuales, cuyo precio de costo no exceda en Santiago y Valparaíso de 50,000 pesos, comprendido el precio del terreno que ocupen.

En las demás ciudades del país, el precio máximo de las casas o departamentos para

los efectos de esta ley será fijado por el Presidente de la República.

Sólo en casos calificados podrá el Consejo Superior de la Habitación Popular, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, elevar este precio, pero únicamente hasta en un 25 por ciento del mismo.

Artículo 46. El Consejo Superior de la Habitación Popular, podrá conceder los beneficios que otorga esta ley sobre edificios colectivos que llenen las exigencias que determine el reglamento.

Artículo 47. No podrá cobrarse como renta líquida de arrendamiento de las casas o departamentos a que se refiere esta ley, una superior al 8 por ciento del capital que represente el valor del terreno y del edificio.

Artículo 48. El Consejo de la Habitación Popular, establecerá para cada año los distintos tipos de casas o departamentos que deban ser materia de los beneficios y franquicias establecidas por esta ley, de acuerdo con lo que aconsejen las necesidades que a este respecto convenga satisfacer.

Artículo 49. Caducarán dichos beneficios y franquicias respecto de las casas que sean enajenadas por un precio superior al 5 por ciento de su valor. Este último será fijado por el Consejo Superior de la Habitación al tiempo de concederse dichos beneficios.

En el caso que el beneficio consista en el pago de una prima única, no habrá lugar a cobrar recargo alguno en el precio so pena de la caducidad establecida en este artículo.

Artículo 50. Igualmente caducarán los beneficios si se cobraren por alquiler de estas casas uno superior al indicado en el artículo 47.

Artículo 51. Los interesados podrán acogerse a una u otra de las franquicias de que se trata en los párrafos anteriores, a su voluntad. El que se haya acogido a una de ellas no podrá aprovecharse de otra.

Artículo 52. Las casas que se construyan mediante préstamos de los consultados en esta ley, quedarán hipotecadas a favor de la Caja de la Habitación mientras no se haya cancelado la obligación correspondiente, ni podrán ser transferidas mientras esté pen-

diente su pago, sino con acuerdo del Consejo Superior de la Habitación, so pena de nulidad.

Artículo 53. El propietario de las casas o departamentos, objeto de los beneficios, deberá mantener en vigor una póliza de seguro contra incendio por el valor de los edificios. En caso de siniestro, el producto de la póliza será destinado íntegramente a la reconstrucción de la casa y continuará rigiendo respecto de ella, el beneficio acordado.

Artículo 54. No podrán ser gravadas las casas que hayan sido construídas mediante los préstamos a que se refiere esta ley mientras esté pendiente su pago. La contravención a esta disposición será penada con la pérdida del derecho respectivo.

Artículo 55. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 25 y 33 el Consejo Superior de la Caja de la Habitación, hará confeccionar planos de tipos "standard" de casas higiénicas para inquilinos y obreros de las demás industrias y que sean adaptables a las distintas zonas del país. No será obligatoria la adopción de estos tipos; pero, si el someterse en la construcción de las casas o departamentos correspondientes a las exigencias del respectivo reglamento.

TITULO V

Disposiciones generales

Artículo 56. Salvo las indicadas en el párrafo 2.º de la Sección 3.ª del Título III y en los artículos 20 y 33, las casas que se construyan al amparo de esta ley, deberán serlo necesariamente dentro de los límites urbanos de las ciudades.

El Consejo Superior de la Habitación, con el voto uniforme de los dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la construcción de dichas casas o departamentos, fuera de los límites urbanos.

Artículo 57. No regirán respecto de las construcciones a que se refiere esta ley las ordenanzas municipales en cuanto exijan mayores condiciones que las que establezca el reglamento complementario.

Artículo 58. No será tomado en cuenta

para los efectos de la fijación del precio de transferencia, a los obreros de las casas que construya la Caja, el costo de urbanización previa que haya sido necesario efectuar sino hasta concurrencia de un 10 por ciento del mismo valor.

Artículo 59. Se autoriza al Presidente de la República y a las diferentes Municipalidades, para que vendan el terreno que el Estado o las Municipalidades tengan en la periferia de las ciudades a sociedades, empresas o establecimientos enumerados en el párrafo 1.º de la Sección 3.ª del Título III, por lotes que no excedan de una hectárea y con la condición de que se construyan en ellos dentro de un año, habitaciones baratas. La venta se hará en remate, entre las distintas sociedades, empresas o establecimientos y el precio se pagará con una tercera parte al contado y el resto en veinte anualidades con el 3 por ciento de interés anual.

Artículo 60. Se autoriza a las Municipalidades para que sin necesidad de previo permiso del Congreso Nacional, puedan contratar empréstitos destinados a construir casas o departamentos higiénicos para sus respectivos empleados u obreros, a fin de dárselos en arrendamiento o en venta.

No podrán las Municipalidades contratar estas empréstitos por un monto cuyo servicio exceda de un 10 por ciento de sus rentas ordinarias.

Artículo 61. Las donaciones o asignaciones que se dejaren con el fin de atender a la construcción de habitaciones higiénicas y baratas, si en el instrumento de fundación no se encomendaren a personas o sociedades determinadas, serán administradas por el respectivo Consejo de la Habitación Popular. Los cánones serán invertidos en incrementar el capital, el que seguirá destinándose a la construcción de nuevas habitaciones.

TITULO VI

De la protección al hogar obrero

Artículo 62. Sólo se aplicarán las disposiciones del presente Título en vez de las leyes generales, al inmueble hereditario

urbano, en que haya tenido su última habitación el difunto y cuyo valor, según el avalúo municipal, no exceda de las siguientes cantidades:

30,000 pesos en Santiago y Valparaíso, y

Las que fije el Presidente de la República en las demás ciudades del país.

Artículo 63. Si entre los descendientes del difunto hubiere uno o más menores, cualquiera de los interesados o el defensor de menores podrá pedir al Juez de Letras que decrete la indivisión del inmueble hereditario.

La indivisión durará hasta que todos los herederos hayan llegado a la mayor edad y, entre tanto, todos tendrán derecho a habitar el inmueble común.

El decreto de indivisión se inscribirá en el Registro del Conservador.

Artículo 64. Si se procediere a la partición del inmueble común, sea por haber llegado todos los descendientes a la mayor edad o por acuerdo unánime entre ellos y el cónyuge sobreviviente, se hará la adjudicación, previa tasación, al que lo solicite en el siguiente orden de preferencia:

1.º Al cónyuge que sea copartípe y no se encuentre separado de bienes o divorciado:

2.º Al designado por el testador;

3.º Al designado por la mayoría;

4.º Al designado por sorteo.

Hecha la adjudicación durante la menor edad de uno o más de los interesados, el adjudicatario pagará los alcances hereditarios de sus coherederos a medida que vayan llegando a la mayor edad.

Artículo 65. El inmueble común no será embargable durante la indivisión.

Tampoco podrá embargársele al adjudicatario que lo adquiera durante la menor edad de uno o más de sus copartípees mientras no lleguen todos a la mayor edad.

La inembargabilidad cesa una vez que llegue a la mayor edad el menor de los herederos o cuando dejen de habitar el inmueble los herederos o el adjudicatario.

La inembargabilidad consultada en el inciso 2.º de este artículo, deberá inscribirse al mismo tiempo que la escritura de adjudicación, a fin de que produzca efecto contra terceros.

Artículo 66. Tendrán, sin embargo, ac-

ción contra el bien inembargable, los obreros que efectuaren modificaciones o reparaciones en la propiedad.

Artículo 67. En los contratos de venta a plazo o de arrendamiento con promesa de venta, se tendrá por no escrita la cláusula de que el comprador pierda el todo o parte de la suma dada a cuenta del precio si no pagare las cuotas restantes.

TITULO VII

Del saneamiento de la habitación popular

Artículo 68. El Consejo Superior de la Habitación Popular requerirá de las autoridades sanitarias correspondientes, el saneamiento de las poblaciones obreras, a fin de que aquellas guarden la debida relación con el curso de las nuevas construcciones de las casas individuales o colectivas de que trata esta ley. Para este efecto, dichas autoridades ordenarán la demolición o reparación de las habitaciones que sean declaradas insalubres o inhabitables, respectivamente.

TITULO VIII

De la contabilidad de la Caja

Artículo 69. La Caja de la Habitación Popular abrirá en la Caja Nacional de Ahorros, una cuenta denominada "Caja de la Habitación Popular", sobre la cual girarán el Presidente y el Director de la Caja para los fines contemplados en esta ley y de conformidad a las disposiciones que fije el reglamento.

Anualmente la Caja rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de su movimiento de fondos.

TITULO IX

De la oficina de la Caja de la Habitación Popular

Artículo 70. Suprímese después de tres meses de promulgada esta ley el Departamento de la Habitación.

TITULO FINAL

Artículo 71. Se derogan en lo que sean contrarias a la presente ley las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 72. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a ... de noviembre de 1935. — **Juan Pradenas Muñoz.** — **Luis Bustamante.** — **Octavio Señoret.** — **Alejo Lira Infante.** — **Oscar Valenzuela V.** — **Fernando Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

Cinco de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Cámara de Diputados:

Sobre abono de servicios, para todos los efectos legales, a la señorita Mercedes López Cisternas;

Sobre abono de servicios, para todos los efectos legales, a doña Elena Martel Téllez;

Sobre concesión de pensión a doña Delia Guerrero, viuda del ex Prefecto de Policía, don Emiliano Quinteros Salvatierra, y a sus hijos menores;

Sobre aumento de la pensión de montepío de que disfrutaban los menores: Inés, Jorge, Graciela, Fernando, Elvira, Hernán y Teresa Varas Vega; y

Sobre concesión de pensión a doña Angela Pacheco, viuda del Sargento Segundo de Ejército, don Eduardo Peña Flores.

5.0 De tres solicitudes:

Una de don Antonio Pardo Vergara, en que pide devolución de documentos;

Una de don Sócrates Pérez, en que pide pensión de gracia; y

La última de don Roberto Aldunate y don Félix Reyes, a nombre del Directorio del Instituto de Periodistas, en que piden se despache favorablemente una solicitud de don José M. Santibáñez, sobre jubilación por gracia.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.23 P. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Urrutia** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 5.a, en 5 de noviembre, aprobada.

El acta de la sesión 6.a, en 6 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

URGENCIAS

El señor **Urrutia** (Presidente).— En dos mensajes, S. E. el Presidente de la República declara de urgencia los proyectos que indica. Corresponde al Honorable Senado calificar qué grado de urgencia les asigna.

El señor **Secretario**.— En el primero de esos mensajes, renueva la urgencia que había retirado para el proyecto relativo a la creación de la Caja de la Habitación Popular; para el cual el Honorable Senado había acordado simple urgencia.

El otro proyecto se refiere a un traspaso de fondos en el presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte de la Sala, se acordará la simple urgencia.

El señor **Azócar**.— Creo que no hay necesidad de esta declaración de urgencia, porque no hay otros asuntos en tabla.

El señor **Secretario**.— En la tabla hay otro proyecto con urgencia, el que se refiere a la pavimentación comunal.

El señor **Azócar**.— Por lo que se ve, todos los proyectos en tabla tienen urgencia.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Hay cuatro más en tabla, señor Senador.

Si no hay oposición quedaría acordada la simple urgencia.

Acordado.

El señor **Aldunate**.— (No obstante este acuerdo, creo que sería conveniente que el proyecto relativo a la Habitación Popular no se discutiera bajo el imperio de la urgencia, pues es un asunto muy delicado y digno de lato conocimiento.

Creo que el proyecto mismo ganaría mucho más si se discutiera con todo detenimiento.

Desearía hacer llegar al Gobierno este deseo, a la vez que estaría dispuesto a que se diera al proyecto el primer lugar de la tabla y que se acordaran sesiones especiales para considerarlo, porque mi propósito no es obstruir, sino que esta materia se estudie como merece.

El señor **Urrutia** (Presidente).— El honorable señor **Aldunate** desea que se dirija oficio en su nombre al Ejecutivo, haciendo presente su insinuación?

• El señor **Aldunate**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Se dirigirá el oficio en la forma acostumbrada.

INCLUSIONES EN LA CONVOCATORIA

El señor **Urrutia** (Presidente).— En la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable señor **Cabero**.

El señor **Cabero**.— Hay un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que libera a las Municipalidades del aporte que deben dar para mantener al Cuerpo de Carabineros de Chile. Es claro que si esta aportación se ha tomado en cuenta para confeccionar los presupuestos, nada se puede hacer, porque éstos se desequilibrarían con la aprobación de la ley; pero si el señor Ministro de Hacienda, por obra de magia, como suele hacerlo, puede liberar a las Municipalidades de esta gravosa obligación, contribuyendo así a la descentralización económica del país, y sacar de otra parte los fondos necesarios, cabría la indicación que hacemos mi honorable colega el señor **Wachholtz** y yo para pedir, en

nuestro nombre, que este proyecto se incluya en la convocatoria.

Del mismo modo, pedimos que se presente por el Ejecutivo, y se incluya al mismo tiempo en la convocatoria un proyecto de ley sencillo, ya estudiado por el Gobierno informado favorablemente por los técnicos y que no importa ningún gasto para el Fisco, a fin de aumentar a 200,000 litros por año el alcohol desnaturalizado que producen las destilerías de Antofagasta y Tarapacá, y que hoy, por ley número 5,572, es sólo de 150,000 litros; producción que no es suficiente para abastecer el consumo de aquellas provincias.

ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

El señor **Cabero**. —Aprovecho de estar con la palabra para referirme ligeramente a un discurso que oí en la última sesión.

El honorable señor Errázuriz ocupó la hora de incidente hablando de las Asociaciones de Padres de Familia, que nadie ha atacado en esta Cámara.

El discurso de Su Señoría fué erudito, laborioso y abordó con tanta altura de miras el tema elegido, que su disertación hizo honor al Senado.

No pretendo seguir a Su Señoría en sus observaciones, porque no tengo bastante tiempo para ello, y por carecer de conocimientos sobre la materia; sólo deseo que se tome superficialmente en cuenta lo que opinaron sobre este mismo asunto el estadista Mussolini en el extranjero, y el gran pedagogo Valentín Letelier en nuestra tierra.

El señor **Hidalgo** — ¡En qué mala compañía pone Su Señoría a Letelier!

El señor **Cabero**. — ¿Por qué? Dos personas pueden ser muy eminentes y, sin embargo, no estar de acuerdo en sus ideas.

Mussolini decía lo siguiente en 1929:

“Afirmar que la instrucción de los niños pertenece a la familia, es perder de vista la realidad contemporánea. La familia moderna, ásperamente dominada por las necesidades económicas y forzada incesantemente a la lucha por la vida, no tiene medio de instruir a nadie. Sólo el Estado, con los

medios de que dispone, puede asumir semejante trabajo”.

Y Letelier, en su obra “La lucha por la cultura”, se expresaba así:

“Se habla mucho por los reaccionarios de la competencia de los padres de familia para dirigir la educación de sus hijos.

“Al oír las palabras de cierta prensa y de ciertos oradores, parece ser que cuando han hablado los padres de familia no hay más que decir, y, en realidad, creo que, en general, los de la clase culta son más competentes que el Estado para elegir el colegio donde sus hijos deben educarse, la clase de educación que deben recibir, la profesión que deben abrazar, etc.”

“Pero a la vez se me ocurre que en la organización de la enseñanza nacional, en la elección de métodos, en la formación de los planes de estudio, y de los sistemas de pruebas, etc., los padres de familia, como tales, tienen tanta competencia como los conductores de tranvías. En otros términos, estas materias, como todas las materias técnicas, no se aprenden jugando a la bolsa, o criando bueyes o comprando o vendiendo frutos del país, solamente las conocen aquellos que las estudian”.

“Hay hechos de todos conocidos, que permiten dudar del interés de los padres de familia por la educación de los hijos. Se sabe, por ejemplo, que en todas partes del mundo, la generalidad de los niños queda sin instrucción alguna cuando el Estado no lo impone coercitivamente. Se sabe también que de cada mil padres de familia, no llegan a 50, los que se imponen con alguna frecuencia de los progresos que sus hijos hacen en el estudio y acaso no llegan a 10 los que cuidan personalmente de hacerlos preparar sus lecciones a domicilio, o los que van a presenciar las pruebas de los estudios y fiscalizar la conducta de los examinados”.

Nosotros pensamos casi como ellos. Somos favorables a la Asociación de Padres de Familia; pero con algunas condiciones: es la primera, que se asocien hombres de todas las creencias, para que domine en la sociedad una suprema tolerancia, y de todas las

opiniones y no de un solo partido, para desterrar de ella la política, y la segunda, que se reúnan para cooperar a la acción siempre abnegada de los maestros, no para combatirlos.

En una palabra, tendrán estas asociaciones toda nuestra simpatía si su objeto es sinceramente ayudar a la educación del Estado, sin la pretensión de dirigirla.

El señor Walker.— Pido la palabra.

El señor Urrutia (Presidente).— ¿Había pedido la palabra el honorable señor Hidalgo?

El señor Hidalgo.— Sí, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría. A continuación la concederé al honorable señor Walker.

HUELGA DE PANIFICADORES EN ANTOFAGASTA

El señor Hidalgo.— Existe en este país, señor Presidente, fuera de su copiosa e infinita legislación de carácter legal, decretos leyes, Constitución, el maravilloso decreto ley 50, y un llamado Código del Trabajo, que, según dicen, regla las relaciones entre los sindicatos obreros y los capitalistas.

Creyendo los obreros que estas disposiciones reglan real y legalmente las relaciones entre obreros y capitalistas, y sirven para contener los abusos de éstos, en Antofagasta los gremios panificadores formularon peticiones relativas al mejoramiento de su salario, en las condiciones en que el Código del Trabajo establece que debe hacerse: elevaron la petición a sus patrones. Estos la desestimaron.

Recurrieron, entonces, a la Junta Provincial a formalizar su reclamo.

En vista de que los patrones habían desatendido las peticiones que los obreros les habían hecho, en conformidad con el contrato de trabajo y con las disposiciones del Código del Trabajo, se declaró la huelga.

Es incuestionable que ante la declaración de huelga de una industria de primera necesidad deben tomarse algunas precauciones, y a pesar de que el Código del Trabajo no contiene disposición alguna a este

respecto, los obreros hicieron presente a la autoridad respectiva que el Sindicato de Panificadores estaba dispuesto a elaborar pan para que la ciudad no careciera de este elemento.

El citado Código dispone que, declarada la huelga, no puede modificarse la situación de los contratantes, es decir, no puede despedirse a los obreros, ni contratar nuevos, sino en las condiciones en que haya sido solicitado el aumento de salarios; y el artículo 509, del Título II, que trata de los conflictos colectivos, dice: "Artículo 509. Desde el momento en que se plantee un conflicto colectivo, ningún obrero o empleado podrá ser suspendido de su trabajo, a menos que atente contra los bienes o propiedades de la empresa o incite al público a abstenerse de consumir los productos que elabore".

Planteado el conflicto en las condiciones apuntadas, el Intendente de Antofagasta, representante del Gobierno constitucional y respetuoso de la ley, procedió, contrariando las disposiciones claras y terminantes del Código del Trabajo, a declarar abiertas todas las panaderías que estaban cerradas por conflicto colectivo con sus obreros. Procedió arbitrariamente, pasando por sobre todas las disposiciones legales; y esto se hace en circunstancias en que se dice y se repite en Chillán y en todos los sitios donde se puede engañar a los obreros, que el Gobierno tiene puesta su preferente atención en la defensa de los trabajadores, en la aplicación de las disposiciones de las leyes del trabajo, con el objeto de que exista armonía entre el capital y el trabajo, siendo que en realidad no hace sino burlarse del Código del Trabajo y de todas las leyes, y aplastar a los obreros.

Efectivamente, he recibido un telegrama en que los obreros se quejan, ingenuamente, porque ellos creen que estas disposiciones que reglan las relaciones entre el capital y el trabajo que están contenidas en un Código, tienen algún valor efectivo para ellos.

Dice el telegrama:

"Antofagasta, 7 noviembre 1935.— Nombre Sindicatos Obreros Antofagasta formulamos graves quejas procedimientos autori-

dad pública haber autorizado reanudación faenas establecimientos afectados con huelga panificadores declarada legalmente. Inmediatamente declarada se reunía tomáronse medidas fin abastecer consumo población elaboración pan cuenta Sindicato. Intendencia, contrariando artículos cinco tres nueve, Código Trabajo, sin existir peligro sobre salud vida económica social población, decretó reanudación faenas todas panaderías, lo que importa quebrantamiento ley, atropellando legítimos derechos obreros. Actitud autoridad provocado hondo disgusto obreros legalmente organizados y acusan de parcialidad Secretario Intendencia Carlos Marcoleta, por ser Asesor Jurídico presionado atropellar disposiciones legales ejercitando presión sobre Directores Sindicatos. —Por Confederación Sindical Trabajadores Organización Central Todos Sindicatos Legales: Luis Muñoz y Luis López Villanueva, Secretarios”.

Llevando el telegrama que he leído, me dirigí donde el señor Ministro del Trabajo, con el objeto de que este caballero, que desempeña las funciones de Ministro del ramo y que, por consiguiente, alguna competencia y autoridad debe tener para ser respetado, lo puse en conocimiento de lo que ocurre en Antofagasta, de las arbitrariedades del Intendente y del señor Marcoleta, asesor jurídico, a quien no hago responsable, porque no creo que tenga responsabilidad alguna un funcionario secundario, sino al Intendente, que tiene responsabilidad por sus actos.

El señor Ministro me manifestó que estaba de acuerdo conmigo, que esta era una arbitrariedad cometida por la Intendencia que no podía admitirse, porque burlaba las disposiciones claras del Código del Trabajo y hacía ilusoria la aplicación de un precepto que tiene por objeto que los conflictos entre los obreros y patronos puedan resolverse de acuerdo con las disposiciones de ese Código. Pero, a pesar de las gestiones realizadas ante el señor Ministro del Trabajo, no he tenido conocimiento de que haya podido conseguir algo y, por el contrario, he recibido un nuevo telegrama en que se me comunica que continúa la situación de arbitrariedad, y que la autoridad de Antofagasta continúa prestando todo su apoyo y con-

curso para abrir las panaderías sin haber resuelto el problema que la propia autoridad debe resolver.

He querido poner estos hechos en conocimiento del Honorable Senado, no con el propósito de que la ley se cumpla, pues he dicho siempre y no me cansaré de repetirlo que este famoso Código del Trabajo no tiene más valor que el que tienen otras leyes que están escritas para no ser aplicadas jamás. Pero, resulta irritante lo que está ocurriendo a diario con los Sindicatos obreros, que se declaran en huelga legalmente, y sus directores son apresados, a pesar de que el Código del Trabajo establece la inviolabilidad de estos directores, contra los cuales no se puede tomar medida alguna dentro de los seis meses siguientes a la solución de estos conflictos. Sin embargo, como digo, se les hace tomar violentamente por la policía y se les destituye y los funcionarios del trabajo se encargan de reemplazarlos, contraviniendo abiertamente a la ley. ¿Y pensar que hace pocos días aquí hemos estado perdiendo el tiempo en aprobar una partida de un millón y medio de pesos destinada a celebrar en Santiago una de esas Conferencias del Trabajo, para que unos cuantos de estos caballeros vengan a imponerse de la avanzada legislación de este país a este respecto! ¿Y qué valor tiene esta legislación? El que acabo de demostrar; el que tiene en todos los conflictos colectivos de trabajadores en Chile.

En consecuencia, dado el atropello de las leyes, esto de destinar un millón quinientos mil pesos para que vengan esos señores a poner cátedra de legislación del trabajo en Chile y a hablar de la oportuna intervención que tiene el Estado en los conflictos entre el trabajo y el capital, es una manera de gastar inútilmente el dinero. Ni siquiera la Oficina Internacional de Ginebra tiene interés. Vemos que las reclamaciones de obreros chilenos a este organismo, por atropellos al Código del Trabajo, a aquellos convenios internacionales como el relativo al trabajo nocturno en las panaderías, han quedado en el más absoluto silencio, sin que los obreros logran ni una contestación. Y no porque ignoraran el hecho los funcionarios del trabajo, puesto que en una ocasión el señor Poblete Troncoso me manifestó que a la Oficina Internacional ha-

bían llegado algunas quejas de obreros chilenos. A pesar de todo, como digo, Ginebra y las oficinas correspondientes han guardado la más completa mudez.

No creo que con esta denuncia que los obreros me solicitan que formule ante el Honorable Senado, se vaya a mejorar en nada la situación, pero ella puede tener la ventaja de que viendo los obreros cómo en todo el país se pasa violentamente por sobre las disposiciones claras y terminantes del Código del Trabajo, se formen la conciencia de que son engañados, la conciencia de lo que en realidad significa el Código del Trabajo, a fin de que lo abandonen definitivamente y no se engañen más con sus disposiciones reglamentarias, que los entregan atados de pies y manos en poder de los patrones, con la concurrencia y la voluntad brutal del régimen que éstos representan.

En consecuencia, lo único positivo que se va ganando con esta denuncia, el único valor cierto que esto tiene, es hacer ver a los obreros, la inutilidad del Código del Trabajo, bajo el régimen capitalista.

Es así como mucha gente que creía en los beneficios del Código del Trabajo está abandonando los sindicatos para organizarse libremente, sin necesidad del Código, sin necesidad de la ayuda del Estado y sin necesidad de estar engañados, a fin de formar una estructuración que les permita imponer su propias reivindicaciones, porque con el Código del Trabajo no han conseguido más soluciones que las que en estos momentos señalo.

Quiero terminar mis observaciones, solicitando de la Mesa que, a mi nombre y en la forma acostumbrada, se dirija oficio al Ministro del Interior — quien no solamente ha permitido que su representante en Antofagasta ordene la apertura de las panaderías, sino que el Intendente se ha puesto a la orden de los capitalistas — a fin de que se sirva contestar con qué derecho, — probablemente se me va a citar el decreto ley número 50 dictado durante el gobierno de Dávila, pero a mi no me importa la cita — con qué autoridad, el Intendente de Antofagasta ha resuelto una cuestión que estaba entregada a la Junta de Conciliación, que es la única entidad que puede resolver una cuestión que afecta a las partes en conflicto.

Las dificultades que se presenten deben ser resueltas contemplando los intereses de ambas partes; sin embargo, el Intendente de Antofagasta ha creído de su deber y de su obligación ponerse al servicio de los industriales ordenándole a la policía que haga igual cosa.

De modo, pues, que deseo que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva decirme si efectivamente tienen o no efecto las disposiciones del Código del Trabajo y si el Gobierno está dispuesto a cumplirlas.

El señor **Urrutja** (Presidente). — Se dirigirá el oficio a nombre de Su Señoría y en forma acostumbrada.

INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor **Secretario**. — El honorable señor Lira Infante solicita que se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que obtenga de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito. Este proyecto ya fué aprobado por el Honorable Senado.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría y en la forma acostumbrada.

AUTONOMIA DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor **Walker**. — Quiero decir pocas palabras. Deseo adherir a las observaciones formuladas por el honorable señor Cabero, referentes a la conveniencia de incluir en la convocatoria el proyecto que libera a las Municipalidades de la contribución que pesa sobre ellas para el mantenimiento del servicio de carabineros.

Es sabido que las municipalidades han sido despojadas de gran parte de sus entradas, obligándose a contribuir al sostenimiento de diversos servicios fiscales hasta imposibilitarlas, en muchas ocasiones, para atender debidamente a los servicios municipales. En realidad, las perturbaciones que sufren los servicios locales se deben a las obligaciones impuestas a las Municipalidades por algunos decretos leyes en beneficio

del Fisco, y que conducen a restarles autonomía a esas corporaciones.

Tiene relación con este mismo tema el gravamen que hoy pesa sobre las Municipalidades para costear un Departamento que funciona en el Ministerio del Interior. Son muchas las quejas que se han publicado en la prensa y que han llegado también a poder de los Senadores, enviadas desde diversas municipalidades de la República, en que protestan de que se las obligue a contribuir al mantenimiento de una repartición que no tiene objeto práctico alguno y que, en realidad, no se armoniza con la ley que dió autonomía e independencia a esas corporaciones.

Antiguamente la rendición de cuentas municipales se hacía ante el Tribunal de Cuentas. Hoy no existe ese organismo; pero existe la Contraloría General de la República, que está muy bien organizada para hacer el reparo de las cuentas; y, por lo tanto, no tiene ningún objeto este derroche de dinero en la mantención de una oficina fiscal con facultad de fiscalizar a todas las Municipalidades. Tal tutelaje fiscal importa una mengua de la autonomía municipal.

Por eso me parece que el Gobierno debería aceptar la supresión del gravamen que pesa sobre las Municipalidades para la mantención del servicio de Carabineros, y, al mismo tiempo, del gasto que significa el mantenimiento del Departamento de Municipalidades del Ministerio del Interior, oficina innecesaria y cuya existencia importa un atentado a la independencia del Poder Público Municipal.

CALIFICACION DE LOS JUECES

El señor **Walker**. — Ya que estoy con la palabra, quiero referirme también a otro proyecto que estimo debiera ser incluido en la convocatoria.

La Comisión que estudia la reforma del Escalafón Judicial tiene el propósito de establecer que la calificación de los jueces no se haga anualmente, como ocurre hoy día, sino cada dos o tres años. No hay conveniencia en mantener a la magistratura pendiente de estas calificaciones anuales, que a veces le quitan la independencia necesaria para ejercer sus funciones. Hay jueces

que no tienen suficiente entereza para decretar medidas precautorias, porque temen las influencias de personas altamente colocadas que pudieran significarles una mala calificación.

Yo no sé si tenga o no base este temor; pero el hecho es que no responde a ninguna necesidad del Poder Judicial que la calificación sea anual. Un magistrado no cambia de conducta cada año. Por eso hay conveniencia en que estas calificaciones sean por espacios más largos. Aún la hay en suprimir la intervención del Presidente de la República en la calificación de estos funcionarios, porque no debe el Poder Ejecutivo intervenir en materias que atañen al Poder Judicial.

El señor **Hidalgo**. — Sería la única manera de alcanzar la independencia del Poder Judicial.

El señor **Walker**. — Tiene razón Su Señoría.

Ahora bien, como anticipo a la tarea de esta comisión, se elaboró un proyecto de ley, que está ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en que se suprime la calificación del Poder Judicial por el año en curso. Ya fué calificado este Poder en enero último. ¿A qué vamos ahora, en diciembre, a hacer una nueva calificación? ¿Por qué no suprimir la calificación de este año, mientras viene el estudio más detenido y concienzudo que está haciendo esta Comisión, para establecer medidas de carácter permanente sobre la materia?

Es por esto, señor Presidente, que mis observaciones tienden a solicitar que se dirija oficio al señor Ministro de Justicia para rogarle incluya en la convocatoria el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que suprime para el año venidero, la calificación del Poder Judicial, prescrita por la ley, y que debería efectuarse próximamente.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, a nombre de Su Señoría.

MODIFICACION DEL IMPUESTO DE DOS POR CIENTO A LAS VENTAS

El señor **Azócar**. — Ya que varios señores Senadores están haciendo peticiones pa-

ra que se incluyan en la convocatoria algunos proyectos de ley, yo también me voy a permitir pedir — y esto lo hago en nombre de todos los Senadores que se sientan en estos bancos o sea, de los Senadores de Izquierda — que se solicite la inclusión del proyecto de ley ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y que pende de la consideración del Honorable Senado, referente a la modificación del impuesto del 2 por ciento sobre las ventas.

Me alientan, me estimulan a hacer esta petición, las declaraciones que ha hecho el señor Ministro de Hacienda en el sentido de que se incluirá en la convocatoria y se tratará este proyecto de ley; pero han pasado los días y las personas afectadas por este impuesto desean saber definitivamente cuál es la situación en que se ha colocado el Gobierno respecto a la ley en referencia.

Creo que esta petición que formulo contará con el apoyo de todos los bancos y como no tengo autoridad ni influencia ante el Gobierno para que acceda a ella, ya que mi situación es muy distinta a la que en que se encuentran los honorables Senadores señores Walker y Lira Infante, que no necesitan pedir ayuda de nadie, solicito que esta petición sea hecha a nombre del Honorable Senado y no del Senador que habla.

El señor **Urrutia** (Presidente). — La indicación formulada por Su Señoría se votará al término de la hora de incidentes.

CONTRIBUCION DE LAS MUNICIPALIDADES A LA MANTENCION DEL CUERPO DE CARABINEROS

El señor **Bustamante**. — Deseo adherir a la petición que han formulado mis honorables colegas señores Cabero y Wachholtz, en el sentido de que se incluya en la convocatoria el proyecto de ley que libera a las Municipalidades de la obligación de contribuir al mantenimiento del Cuerpo de Carabineros.

Todas las Municipalidades del norte han enviado telegramas a los Senadores para que obtengan esa liberación, fundándose en el hecho de que deben atender de preferencia a los servicios que afectan directamente a la higiene, educación, alumbrado y demás servicios locales.

Como considero muy respetables estos fundamentos, adhiero a la petición hecha por mis honorables colegas.

En la otra Cámara fué aprobado y despachado un proyecto en ese sentido y ojalá que, cuando llegue a esta Corporación, se le dé la atención que merece.

INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor **Señoret**. — Ruego al señor Presidente se sirva dirigir oficio al Ministro de Hacienda, a nombre del Senador que habla, solicitando la inclusión en la convocatoria del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre cobro de derechos de muellaje en el puerto de Valparaíso.

No entro en mayores explicaciones, porque no son necesarias.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se enviará oficio al señor Ministro de Hacienda, en la forma solicitada por Su Señoría.

INFORME DEL PROYECTO SOBRE HABITACION POPULAR

El señor **Secretario**. — El Honorable Senado acordó tratar hoy, con o sin informe, el proyecto sobre Habitación Popular.

En este momento la Comisión acaba de enviar el informe.

CONTRIBUCION DE LAS MUNICIPALIDADES AL SERVICIO DE CARABINEROS

El señor **Michels**. — Las observaciones que han formulado los señores Cabero, Walker y Bustamante, respecto a la cuota que aportan las Municipalidades para el mantenimiento del Cuerpo de Carabineros, pueden referirse no solamente a los pueblos del norte del país, sino a los de toda la República.

Se trata, en efecto, de un proyecto que hay que despachar a la brevedad posible, antes de fines del presente año, para que las Municipalidades puedan confeccionar sus presupuestos y ajustar el cálculo de entradas y gastos del año próximo.

Como es un asunto que interesa a todo el país, yo formulo indicación para que la

petición del honorable señor Cabero, de que se dirija oficio al Ejecutivo solicitando la inclusión de este proyecto en la convocatoria, se haga a nombre del Honorable Senador.

El señor **Urrutia** (Presidente). — La indicación de Su Señoría se votará al término de los incidentes.

El señor **Hidalgo**. — En una sesión anterior yo pedí que se enviara un oficio al señor Ministro del Interior, solicitando la inclusión en la convocatoria del proyecto que suprime la contribución por la extracción de basuras, proyecto que incluye también lo relativo a la cuota que aportan las Municipalidades para el mantenimiento del Cuerpo de Carabineros.

A este respecto, he recibido peticiones de Arica, Iquique, Antofagasta, etc., en el sentido de que haga cuanto esté de mi parte para liberar a las Municipalidades del pago de esta cuota.

Con la indicación que ha formulado el honorable señor Michels, de que esta petición se haga a nombre del Honorable Senado, pueda ser que el señor Ministro del Interior incluya dicho proyecto en la convocatoria, ya que hasta ahora no ha dado contestación al oficio que yo pedí en sesión anterior.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Terminados los incidentes.

El proyecto sobre habitación popular va a quedar en el segundo lugar de la tabla, porque hay otro con urgencia anterior.

VOTACION DE INDICACIONES

El señor **Urrutia** (Presidente). — Corresponde votar las indicaciones que se han formulado.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Azócar, para que en nombre del Senado se pida la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre modificación del impuesto de 2 por ciento a las ventas.

¿Se aprueba o no esta indicación?

—**Durante la votación:**

El señor **Lira Infante**. — Me abstengo, por que el señor Azócar manifestó que el señor Ministro había declarado que incluiría este proyecto en la convocatoria.

—**Practicada la votación, se obtuvieron**

12 votos por la afirmativa y 6 por la negativa. Se abstuvieron de votar 2 señores Senadores.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Michels, para que en nombre del Senado se pida la inclusión en la convocatoria del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que exime a las Municipalidades del pago de la contribución correspondiente para el mantenimiento del servicio de Carabineros.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor **Alessandri**. — Con mi abstención.

El señor **Cox Méndez**. — Que se vote.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se va a votar la indicación formulada.

—**Practicada la votación, se obtuvieron 15 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. Se abstuvieron de votar 4 señores Senadores.**

El señor **Urrutia** (Presidente). — Aprobada la indicación.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

—**Se suspendió la sesión a las 5.08 P. M.**

SEGUNDA HORA

PAVIMENTACION COMUNAL

El señor **Urrutia** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde tratar el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que modifica el decreto con fuerza de ley número 197, referente a pavimentación.

Se va a dar lectura al informe de Comisión.

El señor **Secretario**. — "Honorable Senado: A iniciativa del Gobierno, la Honorable Cámara ha prestado su aprobación a un proyecto que introduce ciertas modificaciones al decreto con fuerza de ley número 197, de 30 de mayo de 1931, sobre pavimentación comunal.

La práctica de la aplicación del precitado decreto ha puesto de manifiesto su eficiencia, salvo pequeños detalles o vacíos fáciles de salvar o aclarar.

A este objetivo tiende la proposición en informe y, además, como lo confirma su artículo final, a sanear la referida legislación de su origen espúreo, mediante una ratificación constitucional del Congreso.

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado con interés esta iniciativa y pasa a daros una explicación de las disposiciones que contiene.

El reemplazo del inciso primero del artículo 3.º, tiene un doble objetivo: remarcar, primero, la unidad de fiscalización técnica que distintas leyes y decretos leyes sobre la materia encargaban a entidades diversas, y en seguida, limitar esa fiscalización, que corresponde al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Pavimentación Comunal, a las obras que sean de importancia, apreciando como tales las que tengan un costo superior a 20 mil pesos, siempre que comprometan fondos de empréstitos o afecten al Fisco.

La agregación de dos incisos nuevos al artículo 5.º, que viene en seguida, es necesaria y conveniente.

La ley en vigencia dice que cuando a una comuna en que rijan sus disposiciones se le segregue parte de su territorio, ésta se considerará como incorporada a la antigua división comunal para los efectos tributarios de pavimentación.

Este principio, por razones de índole técnica y administrativa, se ha estimado muy limitado y restringido, motivo por el cual se hace ahora extensivo a la ley número 4,339, de 14 de julio de 1928, sobre pavimentación de las comunas rurales de Santiago, y a los demás preceptos del decreto con fuerza de ley número 197, que no se refieren, única y exclusivamente, a la cuestión tributaria.

Con esta enmienda se procura, además, llenar un vacío y, en tal virtud, se impone a los territorios segregados de una determinada comuna en que se hayan invertido producidos de empréstitos en obras de pavimentación, la obligación de cubrir con recursos propios la parte correspondiente de esos empréstitos que determine la Contraloría General, previo informe de la Dirección de Pavimentación Comunal.

En seguida, el proyecto en estudio reemplaza por otro el artículo 20 del decreto con fuerza de ley número 197, cambio abso-

lutamente necesario, de evidente justicia y cuyos resultados prácticos serán de general beneficio.

En efecto, el artículo 20 en referencia, al determinar la forma de pago, mediante una contribución semestral, de las cuentas por trabajos de pavimentación que no fueren cubiertas por los propietarios al contado o en los plazos que en ellas se indiquen, no hizo diferencia de ninguna especie entre las facturas relativas a obras de calzadas, de calzadas y aceras conjuntamente, o sólo de aceras, estableciendo para todas ellas un término uniforme de diez años. Este plazo resulta evidentemente desproporcionado en cuanto alcanza a las cuentas correspondientes al último grupo, ya que se trata de trabajos de escasa cuantía que pueden reembolsarse sin mayor sacrificio ni esfuerzo, en un lapso menor. Por este motivo se reduce, para dichos compromisos, de diez a dos años el período de pago de la contribución pertinente.

Conviene observar, a propósito de este reemplazo de artículos que, salvo la modificación que se deja analizada en el párrafo anterior y la parte en que se alude a la ley 4,339, todos los demás incisos, son reproducción literal de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley número 197, con las agregaciones inherentes, como es natural, a la enmienda del plazo uniforme de 10 años para el pago de la contribución de pavimentación.

La agregación de dos incisos nuevos al artículo 21, que se propone a continuación, es muy útil, por cuanto se autoriza al propietario que en cualquier momento desee exonerarse del pago de sus cuotas de pavimentación, para entregar los mismos bonos del empréstito correspondiente, disposición de suma conveniencia, pues junto con abrir mercado a estos valores, brinda al dueño del suelo la oportunidad de aprovecharse de las ventajas de entregar a la par, en cancelación de su deuda, bonos que adquiere en Bolsa con depreciación. Es preciso no olvidar, por lo demás, que este beneficio no está compensado con un sacrificio correlativo de parte de la Dirección de Pavimentación Comunal, puesto que esa depreciación no representa una pérdida a su cargo, ya que al tiempo de colocarse el empréstito se la imputó al dueño en la cuenta cuya

cancelación se le permite hacer ahora mediante la transferencia de aquellos títulos.

Viene a continuación el reemplazo del artículo 70 del texto legal de cuya reforma se trata.

La ley 4,851, de 11 de marzo de 1930, dispuso que las Municipalidades de capitales de provincia continuarían percibiendo las entradas de caminos que, por disposiciones legales especiales, hubieren comprometido en el servicio de empréstitos. Y agregó que las sumas respectivas se consultarían en el Presupuesto Especial de Caminos y Puentes.

El artículo 70 del decreto con fuerza de ley número 197 reemplazó, esa disposición por otra que, si bien mantuvo el principio, lo hizo extensivo a todos los Municipios que tuvieran derecho a percibir parte de las rentas de caminos que se recaudaren en las respectivas comunas, y agregó un inciso que, hasta cierto punto, importaba una medida coercitiva para que se cumpliera la disposición en que incide.

Pues bien, en la práctica, ha resultado engorrosa la tramitación del caso, ha producido perturbaciones dentro del presupuesto aludido y ha significado demoras y dificultades en la percepción de dichos ingresos.

Por este motivo se ha estimado preferible volver al procedimiento simple, anterior a la ley 4,851, que es el objeto que persigue la substitución en estudio.

El inciso segundo del artículo 71 del tantas veces citado decreto número 197, fija como plazo de duración normal para los pavimentos de calzadas hechos con piedra de río o adoquín sobre arena, el período de 5 años. La experiencia viene demostrando que esta apreciación es muy restringida y, a fin de no obligar a los propietarios a incurrir nuevamente en el pago de tales obras sino dentro de un plazo prudencial, se propone el reemplazo de este inciso por otro que salva la dificultad y soluciona la cuestión con un criterio en que juegan intervención tanto los consejos de la técnica como las observaciones prácticas.

El inciso primero del artículo 74 del decreto con fuerza de ley, concede a las Municipalidades respectivas el derecho de acordar a los propietarios obligados al pago de obras de pavimentación de aceras y calza-

das en virtud de disposiciones legales dictadas entre los años 1901 y 1925, la gracia de servir sus compromisos hasta en cinco cuotas, con un interés del 8 por ciento anual.

Incuestionablemente esta facilidad no está de acuerdo ni guarda concordancia alguna con las que otorga el mismo decreto con fuerza de ley a otras cuentas análogas ni, mucho menos, con la emmienda que a este respecto vuestra Comisión os ha explicado en párrafos anteriores de este informe.

Tales circunstancias justifican plenamente la agregación de un inciso nuevo, a continuación del primero, del artículo 74, en referencia.

La ley número 1,463, de 12 de junio de 1901, se refiere a la pavimentación de calles en las ciudades cabeceras de departamento y sobre el particular, consulta un conjunto de sabias disposiciones. No obstante, lo que hace 34 años parecía suficiente y, quizá, si hasta avanzado, resulta ahora limitadísimo en sus efectos. Así, el progreso alcanzado por las comunas que no son capitales de departamento y las alteraciones producidas en materia de división territorial de la República que han determinado el cambio de unas cabeceras por otras, reclaman la conveniencia urgente de modernizar, si cabe, aquella ley del año 1901 y hacer más general su aplicación.

A esto conduce el agregado de un artículo nuevo después del 74 del decreto con fuerza de ley número 197.

Se consulta, en seguida, en el texto del proyecto en estudio, el cambio de denominación de la Dirección de Pavimentación Comunal por la de "Dirección General de Pavimentación", nombre que, sin duda, mejor se ajusta al rol que llena dentro de las actividades de este orden.

Aparte del artículo relativo a la promulgación de la ley en proyecto, hay un acuerdo final, concretado en artículo único, que se ha dejado analizado al comienzo de este informe.

Al poner término a su trabajo, que, en mérito de las consideraciones expuestas, tiende a justificar la aprobación de la iniciativa en estudio que vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros, en los mismos términos en que viene concebida, cree del caso, sin que ello importe, por

lo tanto, introducir enmienda alguna en su texto, llamar la atención hacia el hecho de que todas las fechas que se atribuyen a las leyes que se invocan no corresponden a las de su publicación en el "Diario Oficial", sino a las que aparecen en los decretos respectivos.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1935.—Artemio Gutiérrez. — J. Wachholtz.—Carlos Aldunate E.—Fernando Alessandri.—Manuel Cerda M., Secretario de Comisiones.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Introdúcense al decreto con fuerza de ley número 197, de 15 de mayo de 1931, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el inciso 1.º del artículo 3.º por el siguiente:

"El Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Pavimentación Comunal, tendrá la fiscalización de las obras de pavimentación que se ejecutan o pueden ejecutarse en todas las comunas de la República, en virtud de lo dispuesto en otras leyes de pavimentación, siempre que éstas comprometan fondos de empréstitos o afecten al Fisco y siempre que el valor presupuestado de las obras sea superior a 20,000 pesos".

2. Agréganse al artículo 5.º los siguientes incisos:

"Asimismo, continuarán vigentes en los territorios segregados las demás disposiciones de la ley número 4,339, de 20 de junio de 1928 y de la presente ley, en la forma que regían esas disposiciones legales en la comuna de la cual formaban parte. Lo anterior no rige respecto a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16, de la ley número 4,339 y en el inciso e) del artículo 29, de esta ley".

"La Contraloría General de la República determinará, previo informe de la Dirección de Pavimentación Comunal, la parte correspondiente de los empréstitos de pavimentación que se deberá cubrir con los recursos provenientes del territorio comunal segregado, por haberse invertido sus productos en ejecutar obras en ese sector o en calles que le sirvan de acceso".

3. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

"Si las cuentas por trabajos de pavimentación no fueren cubiertas por los propietarios en los plazos que en ellas se señalan, la propiedad correspondiente quedará afectada al pago, con el carácter de contribución, de cuotas periódicas, como se indica a continuación:

a) Para las cuentas que correspondan a pavimentación de calzadas, y de calzadas y aceras en conjunto, las cuotas serán semestrales y gravarán los predios durante diez años.

Estas cuotas se calcularán en la siguiente forma:

Se considerarán emitidos con cargo a cada propiedad los bonos que han debido colocarse para obtener la suma de dinero que la propiedad adeuda, y la cantidad que demande el servicio semestral de 8 por ciento de interés anual y siete por ciento de amortización acumulativa, también anual, de los bonos, constituirá la cuota semestral a cuyo cargo quedará afectada la propiedad.

b) Para las cuentas que correspondan a pavimentaciones de aceras o de bandas en calzadas solamente, o de ambas en conjunto, las cuotas serán trimestrales y gravarán los predios durante dos años.

Para calcular el monto total de la cuenta se considerarán emitidos con cargo a cada propiedad los bonos que han debido colocarse para obtener la suma de dinero que la propiedad adeuda, y cada cuota trimestral será igual al servicio de la deuda durante el trimestre, considerando un interés de ocho por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, tal que la obligación se extinga en el plazo de dos años.

En los casos en que los trabajos de pavimentación se ejecuten con fondos no provenientes de empréstitos, para el cálculo inicial de la suma adeudada, se considerarán bonos emitidos a la par.

No se considerarán en el cálculo de estas cuentas ni comisiones ni intereses corridos antes de su formulación.

Las cuentas al contado y las cuotas podrán pagarse en la Caja de la Dirección de Pavimentación Comunal o en las Tesorerías Comunes que correspondan, en las fechas que en los respectivos documentos se indique.

Los Notarios no otorgarán escritura de

transferencia de dominio, constitución de derechos reales, transmisión por causa de sucesión, y, en general de cualquiera otra modificación de dominio, sin un certificado del Tesorero Comunal correspondiente que establezca haberse pagado los servicios vencidos que correspondan al predio individualizado. Este certificado deberá protocolizarse en el Registro correspondiente, bajo multa equivalente al triple de la suma adeudada y sin perjuicio de responder el Notario a los terceros adquirentes de los pagos a que sean obligados.

Estas multas serán decretadas a petición de la Dirección de Pavimentación Comunal, por el Intendente de la Provincia donde está ubicada la comuna y la resolución de este funcionario tendrá mérito ejecutivo.

Estas disposiciones serán en todo aplicables a las obras que se ejecuten en conformidad a las disposiciones de la ley número 4,339, de 20 de junio de 1928."

4. Agrégase al artículo 21.o los siguientes incisos:

"Las cuentas de pavimentación que correspondan a trabajos ejecutados con fondos provenientes de la emisión de empréstitos podrán ser canceladas en todo momento entregando a la Dirección de Pavimentación Comunal los bonos correspondientes al saldo de la cuenta.

La Contraloría General de la República determinará la forma de inutilizar los bonos que se entreguen como pagos de cuentas y dictará las medidas reglamentarias que sean del caso."

5. Reemplázase el artículo 70.o por el siguiente:

"Las Municipalidades que en virtud de leyes especiales tuvieren derecho a percibir parte de las rentas de caminos que recauden en la respectiva comuna para destinarlas a obras de pavimentación, continuarán percibiéndolas y serán deducidas por las Tesorerías Comunales correspondientes, en la forma que en dichas leyes se haya establecido, de acuerdo con las reglas que imparta la Contraloría General de la República."

6. Reemplázase el inciso final del artículo 71.o, por los siguientes:

"Se fija el siguiente plazo de duración normal para los pavimentos de calzada que se indican:

a) Piedra de río sobre cama de arena o macadam, 6 años; y

b) Adoquán sobre cama de arena, 8 años.

Esta disposición será también aplicable a las comunas en que rige la ley número 4,339, de 20 de junio de 1928."

7. Agrégase a continuación del inciso 1.o del artículo 74.o, el siguiente:

"Cuando se trate de pavimentación de calzadas, o de aceras y calzadas en conjunto, el acuerdo municipal podrá ampliarse hasta permitir el pago en veinte cuotas semestrales con el interés fijado en el inciso anterior que se calculará sobre el saldo adeudado."

8. Agrégase a continuación del artículo 74.o el siguiente:

"Artículo 75.o, Las disposiciones de la ley número 1,463, de 12 de junio de 1901, podrán ser aplicables a ciudades que no sean cabeceras de departamentos, siempre que así lo determine el Presidente de la República, a petición de la respectiva Municipalidad. Esta disposición será aplicable a trabajos ya ejecutados para los efectos de formulación de cuentas al vecindario, siempre que el trámite que se haya seguido para la ejecución de las obras haya estado de acuerdo con las disposiciones de la ley número 1,463."

9. La Dirección de Pavimentación Comunal se denominará "Dirección General de Pavimentación."

Artículo 2.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de Acuerdo final

Artículo único. Autorízase a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, al transmitir al Presidente de la República los acuerdos definitivos adoptados por el Congreso Nacional en la discusión del anterior proyecto de ley, transcriba como texto legal de dichos acuerdos las disposiciones del decreto número 197, de 15 de mayo de 1931, con las enmiendas que se le introducen y con las correspondientes modificaciones de numeración y cita de artículos y con la derogación expresa del mencionado decreto."

El señor Urrutia (Presidente). — en discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

— El señor **Secretario** da lectura al artículo 1.º.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Proyecto de Acuerdo final:

“**Artículo único.** Autorízase a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, al transmitir al Presidente de la República los acuerdos definitivos adoptados por el Congreso Nacional en la discusión del anterior proyecto de ley, transcriba como texto legal de dichos acuerdos las disposiciones del decreto número 197, de 15 de mayo de 1931, con las enmiendas que se le introducen y con las correspondientes modificaciones de numeración y cita de artículos y con la derogación expresa del mencionado decreto.”

El señor **Urrutia** (Presidente). — En discusión particular el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

CAJA DE LA HABITACION POPULAR

El señor **Secretario**. — Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre creación de la Caja de la Habitación Popular.

Sólo hoy se ha dado cuenta al Honorable Senado del nuevo informe de Comisión, de modo que no está impreso.

El señor **Cabero**. — ¿Por qué no esperamos que se imprima?

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se procederá como lo indica el señor Senador.

REFORMAS AL REGLAMENTO

El señor **Urrutia** (Presidente). — Correspondería continuar la discusión del proyecto de Reglamento del Honorable Senado.

El señor **Señoret**. — A solicitud mía se pidió en una de las sesiones pasadas segunda discusión para algunos de los artículos del Reglamento, porque no pude asistir a las sesiones. Ahora me permito solicitar al Honorable Senado dé por retirada mi petición de segunda discusión, porque estoy de acuerdo con los artículos a que me he referido, tal como están aprobados por la Comisión.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la segunda discusión del artículo 40.

El señor **Secretario**. — Dice el artículo 40: “Se abrirá la sesión, pronunciando el Presidente estas palabras: “En nombre de Dios, se abre la sesión.”

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**. — Señor Presidente: Esta fórmula de abrir la sesión en el nombre de Dios obedece, incuestionablemente, a una tradición. Son muchas las tradiciones religiosas que existen no sólo en nuestro país, sino en todas partes. Algunas de ellas van desapareciendo y son substituídas por nuevas fórmulas que desplazan a las antiguas.

Antes había en la vida privada una serie de tradiciones que ahora no se respetan ni siquiera por los hombres más tradicionalistas. Así, por ejemplo, en los banquete ofi-

ciales se rezaba y se invocaba el nombre de Dios antes de servirse los manjares. Era una costumbre de hogar; hoy son pocos los hogares que respetan esa costumbre. El honorable Senador que está a mi lado me dice que nadie la respeta; yo no quiero generalizar tanto.

Igual situación se observa en todos los actos de la vida particular. Pero, donde la tradición sigue más la sumisión es precisamente en la vida política. Los partidos históricos son partidos de tradición. Es así como se oye continuamente a una persona decir que es conservador, porque su padre también lo era, lo mismo que su abuelo. Igual acontece con respecto a los liberales y a todos los partidos que tienen tradiciones.

La tradición es algo muy difícil de destruir y, como alguien dijo, la tradición es la voz de los muertos. Hay gente que habla por los muertos, sienten una fuerza que los impulsa a tomar tal o cual posición: de ahí el por qué luchar contra las tradiciones es sumamente difícil; destruirlas, no es cosa de un momento, sino la obra de generaciones.

Los partidos nuevos no son tradicionalistas. Por el contrario, tratan de destruir las tradiciones, especialmente en el campo de la política, para alcanzar una organización nueva, de acuerdo con los principios modernos, de acuerdo con la ciencia. Por eso nosotros creemos que en vez de buscar una fórmula religiosa para abrir las sesiones, deberíamos buscar una fórmula jurídica; no estamos de acuerdo en que una corporación culta necesite abrir sus sesiones con una invocación religiosa.

Personalmente soy respetuoso y tolerante con todas las ideas religiosas. Pero en este caso se trata de que muchos honorables Senadores creen en Dios — la mayoría, probablemente — en tanto que otros no creen; de tal manera que mientras para los primeros la invocación de Dios es importantísima, para los segundos nada significa. ¿No convendría, entonces buscar una fórmula que respete los sentimientos de todos? A mi juicio, esto se conseguiría abriendo las sesiones lisa y llanamente sin invocar el nombre de Dios, como se entra a los actos solemnes privados.

No creo que el honorable señor Hidalgo

vaya a tener éxito en la supresión de la fórmula aludida, porque ella es tradición dominante en nuestro país y seguramente tendrán que pasar algunas generaciones para que pueda ser destruída. Pero las generaciones futuras, que nosotros no alcanzaremos a ver, se admirarán de que hayamos estado discutiendo en el Senado sobre este asunto.

Como he dicho, nosotros seguiremos luchando por destruir una serie de tradiciones políticas y religiosas imperantes en nuestro país, aun cuando no tenemos muchas probabilidades de éxito, puesto que en vez de avanzar, estamos reaccionando.

No hay más que mirar nuestro panorama político. Ya parecía desplazado del dominio político todo concepto religioso y con ello los partidos de ideología anacrónica, como el Conservador. Sin embargo, vemos que en nuestro país este partido tradicional, el más tradicionalista de todos, es el que domina y predomina en la política.

Acompaño al honorable señor Hidalgo en su indicación, aunque sé que no vamos a tener éxito y si formulamos estas observaciones es sólo para dejar constancia de nuestra manera de pensar.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**. — En este artículo el honorable señor Hidalgo ha formulado indicación para suprimir la frase que dice: "En nombre de Dios..."

El señor **Urrutia** (Presidente). — En votación la indicación.

— Practicada la votación, resultaron **7 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y una abstención.**

El señor **Urrutia** (Presidente). — Desechada la indicación.

El honorable señor Señoret había retirado la petición de segunda discusión para el artículo 42. Sin embargo, el Honorable Senado tiene que discutir este artículo, ya que la indicación pertinente debió haber sido retirada en la misma sesión en que se formuló.

En segunda discusión el artículo 42.

Ofrezco la palabra en la segunda discusión.

El señor **Azócar**. — ¿Qué dice el artículo?

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se va a leer, señor Senador.

El señor **Secretario**. — “Artículo 42. El Presidente podrá suspender la sesión hasta por quince minutos. Para suspenderla por más tiempo se requiere el acuerdo de la Sala.

La sesión se suspenderá cuando el Presidente diga: “Se suspende la sesión” y continuará cuando diga: “Continúa la sesión”...

Terminado el plazo de la suspensión, se llamará a los Senadores, y, si transcurridos cinco minutos no hubiere número en la Sala, el Presidente declarará que la sesión no continúa.

El tiempo de la suspensión se considerará como parte de la sesión celebrada”.

La Comisión propone substituir en el inciso 1.º de este artículo la palabra “quince” por “veinte”.

Ha agregado, igualmente, la Comisión, como inciso 2.º del artículo, el que sigue:

“La suspensión de la sesión entre la primera y la segunda hora, se hará dentro del término que corresponda a la primera hora”.

En el inciso final, ha substituído la frase: “y si transcurridos cinco minutos”, por esta otra: “por cinco minutos, y si transcurrido este término”.

En este artículo, hay una indicación del honorable señor **Maza**, que dice: “Si faltaren veinte minutos o menos para el término de la sesión, el Presidente podrá levantarla”.

El señor **Hidalgo**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Urrutia** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Veo que en la disposición de este artículo no se ha contemplado un caso, que en mi concepto puede provocar dificultades que no sabríamos cómo subsanar sin atropello flagrante del Reglamento.

Supongamos, por ejemplo, que en el orden del día hay sólo un proyecto para dis-

cusión. Si se terminase la discusión de este proyecto antes de la hora en que debe levantarse la sesión, deberíamos permanecer en la Sala hasta el final de la hora en que reglamentariamente ella debe levantarse. En otras palabras, tendríamos que estar nos mirando las caras para cumplir con la disposición reglamentaria. Este caso no lo prevé el artículo en debate.

Estimo que se subsanaría este inconveniente, con un pequeño agregado, que podría decir: “salvo el caso en que el Senado careciere de Tabla”.

Supongamos, por ejemplo, que la discusión del proyecto de reforma del Reglamento, en que ahora estamos, terminara a las 6.20. Como no hay otros asuntos en la tabla, según esta disposición, tendríamos que estar en la Sala hasta las 7 de la tarde, en que se levantaría la sesión. De este modo, a fuerza de ser acuciosos, vamos a aprobar una disposición ridícula que no podremos aplicar.

En consecuencia, señor Presidente, si no hay una disposición que salve esta dificultad, dejando en claro que cuando no haya Tabla de qué ocuparse, sea en la Primera o Segunda Hora, la sesión puede levantarse en cualquier momento que tal ocurra, me veré obligado a pedir segunda discusión para este punto.

El señor **Maza**. — Tengo entendido que Su Señoría se refiere a mi indicación, que dice que cuando faltaren 20 minutos para el término de la sesión, el señor Presidente podrá levantarla...

El señor **Hidalgo**. — No, señor Senador, a la disposición que dice: “La suspensión de la sesión entre la Primera y la Segunda hora, se hará dentro del término que corresponde a la primera hora”. De modo que dentro del término de la Segunda hora, no se puede suspender la sesión.

El señor **Maza**. — Eso quedó aprobado.

El señor **Hidalgo**. — No quedó aprobado.

El señor **Maza**. — ¿Qué está en discusión?

El señor **Hidalgo**. — El artículo 42, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Maza**. — Quedó aprobado en la última sesión.

El señor **Secretario**. — Quedó en segunda discusión, a petición del señor Michels, hecha a nombre del señor Señoret.

El señor **Maza**. — El señor Michels retiró su petición de segunda discusión en la misma sesión última; y no sólo se aprobó la indicación de la Comisión, sino otra que yo formulé a insinuación del señor Presidente, que dice: "Si faltaren 20 minutos o menos para el término de la sesión, el Presidente podrá levantarla".

El señor **Hidalgo**. — La Mesa declara que la indicación del señor Michels no fué retirada.

El señor **Urrutia** (Presidente). — No ha sido retirada.

El señor **Maza**. — Me parece que no.

Los artículos con segunda discusión fueron: el 40, el 46, el 53 y el 55; pero el 42 no, y quedó aprobado tanto el proyecto de la Comisión como el agregado que yo propuse.

Si la Mesa estima otra cosa, pido la palabra para referirme al alcance de esta disposición.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor **Maza**. — Me parece que la indicación que formula el honorable Senador por Tarapacá, es para que el Presidente del Senado pueda levantar la sesión cuando no haya Tabla que tratar. Sería un agregado al artículo 42. Se podría consultar la idea del señor Senador a continuación de la proposición que formulé por mi parte y que dice: "Si faltaren 20 minutos o menos para el término de la sesión, el Presidente podrá levantarla". A esto se añadiría, con punto seguido: "También podrá levantarla cuando no hubiere Tabla".

El señor **Hidalgo**. — Eso sí.

El señor **Maza**. — El honorable señor Hidalgo acepta esta forma de redacción. En lugar de "También..." podría decirse "Asimismo...", para no repetir aquella palabra.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se van a leer las indicaciones formuladas respecto a este artículo, además de las que propone la Comisión.

El señor **Secretario**. — Del honorable

señor Maza, para que se agregue a este artículo el siguiente inciso: "Si faltaren 20 minutos o menos para el término de la sesión, el Presidente podrá levantarla. Asimismo podrá levantarla cuando no hubiere Tabla".

El señor **Hidalgo**. — Eso está bien.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones que se han leído.

Queda así aprobado.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En segunda discusión el artículo 46.

El señor **Secretario**. — Dice el artículo: "Las sesiones se entenderán divididas en dos partes iguales, desde el instante en que deben abrirse, las que se denominarán, respectivamente, primera y segunda hora".

"La primera hora se destinará al acta, a la cuenta, a los asuntos de fácil despacho y a incidentes extraños al orden del día".

"La segunda hora se destinará exclusivamente al orden del día".

"Se exceptúan de la regla establecida en este artículo, las sesiones especiales, las cuales se destinarán íntegramente al objeto del orden del día, sin que sea permitido formular incidente extraño a él".

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En segunda discusión el artículo 53.

El señor **Secretario**. — Dice así:

"Las votaciones de los asuntos discutidos en el tiempo destinado a esta tabla, quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierre el debate, cuando lo pidiere un Senador, apoyado por dos".

No hay ninguna modificación.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En segunda discusión el artículo 55.

El señor **Secretario**.— Dice así:

“Transcurrido el tiempo de la primera hora, o antes, si han terminado los incidentes, se cerrará el debate, cualquiera que sea su estado y se votarán todas las indicaciones, salvo las que hayan quedado para segunda discusión, que se discutirán y votarán durante los incidentes de la sesión que siga.

Las indicaciones que se pasen por escrito a la Mesa sólo podrán ser admitidas hasta diez minutos antes del término de la primera hora”.

La Comisión propone:

“En el inciso segundo, se ha substituído “10” por “5”.

El señor **Hidalgo**.— Yo deseo que el inciso segundo quede como está actualmente, porque cinco minutos pueden ser escasos, en algunas ocasiones, para pedir segunda discusión para una indicación que se ha formulado y de la cual la Cámara no se ha dado perfecta cuenta.

El señor **Maza**.— Podría votarse separadamente los cinco y los diez minutos.

La Comisión propone cinco minutos a fin de dejar más tiempo para formular indicaciones en los incidentes; sin embargo, no tengo ningún inconveniente para aceptar lo que dice el honorable señor Hidalgo.

Quiero proponer otra modificación de redacción:

Dice el inciso: las indicaciones que se pasen **por escrito** a la Mesa, siendo que todas las indicaciones en realidad, deben pasarse por escrito.

Por eso propongo que se diga: “Las indicaciones se pasarán por escrito a la Mesa, y sólo podrán ser admitidas hasta diez minutos antes del término de la primera hora”.

El señor **Marambio**.—Entonces no podrán hacerse indicaciones de palabra.

El señor **Maza**.— O bien: se harán por escrito.

El señor **Silva Cortés**.— Se podría decir: “se entregarán”.

El señor **Marambio**.—La mayor parte de

las indicaciones se hacen de palabra; muchas veces se formulan observaciones que terminan con una indicación, de modo que no veo la necesidad de la exigencia de pasar las indicaciones por escrito a la Mesa.

El señor **Hidalgo**.— Sería mejor decir “verbalmente”.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente propone decir:

“Las indicaciones se formularán por escrito a la Mesa y sólo podrán ser admitidas hasta diez minutos antes del término de la primera hora”.

El señor **Silva Cortés**.— Cualquiera término es mejor que “pasar”.

El señor **Azócar**.— Pero no debemos decir por escrito, porque es costumbre también hacer indicaciones verbalmente.

El señor **Silva Cortés**.— En la práctica se tolera; pero es mejor decir “por escrito”.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Se va a leer el artículo en la forma como se va a votar.

El señor **Secretario**.— El artículo que se pone en votación dice:

“Transcurrido el tiempo de la primera hora, o antes, si han terminado los incidentes, se cerrará el debate, cualquiera que sea su estado y se votarán todas las indicaciones, salvo las que hayan quedado para segunda discusión, que se discutirán y votarán durante los incidentes de la sesión ordinaria que siga.

Las indicaciones se formularán por escrito a la Mesa y sólo podrán ser admitidas hasta 10 minutos antes del término de la primera hora”.

El señor **Hidalgo**.— Me parece que se podría redactar la disposición en términos que a la vez haya libertad para formular indicaciones en forma verbal y por escrito, pues muchas veces no se alcanza a escribir una indicación por falta de tiempo, cuando falta poco para el término de la primera hora.

Podría decir el inciso: “Las indicaciones que se hagan por escrito sólo podrán ser admitidas hasta 10 minutos antes del térmi-

no de la primera hora”.

De este modo se subentiende que las indicaciones pueden ser también formuladas verbalmente.

El señor **Maza**.— La redacción que propone el honorable señor Hidalgo tiene este inconveniente: Se puede formular una indicación verbal faltando un minuto para el término de la primera hora y en tal caso, podría no haber tiempo ni para pedir segunda discusión para ella.

La regla debe ser pues de 10 a 5 minutos antes del término de la primera hora.

El señor **Azócar**.— En esto, estaríamos de acuerdo con Su Señoría.

El señor **Maza**.— Voy a modificar mi indicación en los términos enunciados antes. Es decir, que el inciso 2.º diga: “Las indicaciones se formularán hasta 10 minutos antes del término de la primera hora”.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Maza, y con la modificación que propone la Comisión en el inciso primero.

Aprobado.

El señor **Urrutia** (Presidente).— En discusión el párrafo relativo al “orden del día”, que comprende los artículos 56 y 57.

El señor **Secretario**.—

ORDEN DEL DIA

Artículo 56. En el orden del día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y no podrá admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusión indefinida o temporalmente;

2.º Para proponer una cuestión previa, dentro de la materia en debate;

3.º Para pasar el asunto de nuevo a Comisión;

4.º Para dividir un artículo complejo o para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas.

Las indicaciones expresadas en los números anteriores sólo podrán hacerse en la

discusión particular, salvo las indicadas en el número 1.º que podrán también tener cabida en la discusión general y las indicadas en el número 2.º que sólo podrán formularse en la discusión general.

Las indicaciones a que se refieren los tres primeros números se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas así lo pidiere, apoyado por otros dos Senadores. En caso contrario, se discutirán conjuntamente con la proposición en debate y se votarán al terminar la sesión o antes si el debate hubiere concluido.

Las indicaciones del número 4.º se discutirán siempre conjuntamente con la proposición principal y se votarán en el orden que les fija el Presidente; y

5.º Para tramitar los proyectos sin aguardar la aprobación del acta.

Artículo 57. Las votaciones de los asuntos discutido en el orden del día, salvo en los casos del título XV de este Reglamento, quedarán para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierre el debate cuando lo pidiere un Senador, apoyado por otros dos”.

La Comisión propone las siguientes modificaciones que se refieren sólo al artículo 56:

Agregar, después del número 2.º, el siguiente:

“3.º Para solicitar la segunda discusión, cuando este trámite proceda”.

En el inciso sexto se ha substituído: “el número 1.º”, por “los números 1.º y 4.º”.

En el inciso séptimo se ha substituído “3” por “4”.

En el inciso 8.º se ha substituído “4” por “5”.

El número final 5.º, ha sido suprimido.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobados los artículos 56 y 57 en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobados.

En discusión el título VIII, “Discusiones”.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone substituir el rubro “Discusiones”, por

este otro: "Discursos y orden".

El señor **Maza**.—La Comisión propone dividir el título VIII en dos: uno que llamaría "Discursos y orden", y que comprendería los artículos 58 a 63 inclusive, pues estas disposiciones del Reglamento se refieren precisamente a estas materias, y que el título IX conserve el rubro "Discusiones" y comprenda los artículos 64 a 79 inclusive.

Se trata de una simple proposición para dividir un título en dos.

El señor **Secretario**.—A continuación del rubro "Discursos y orden", la Comisión propone agregar el siguiente artículo:

"Artículo... El Presidente, al conceder la palabra, respetará el orden en que se le hubiere solicitado; pero alterará ese orden para que se alternen en el uso de ella Senadores que representen distintas tendencias".

El señor **Maza**.—Actualmente, si varios Senadores solicitan la palabra a la vez, el Presidente la concede a su arbitrio; y si la piden varios, unos en pos de otros, debe otorgarla en ese orden, aunque los que la hayan pedido sean de una misma tendencia, con lo cual se quedan sin hablar los Senadores de la opuesta.

Según esta modificación, el Presidente concedería la palabra alternativamente a Senadores de las distintas tendencias, a fin de que todas puedan ser escuchadas.

El señor **Azócar**.—Por nuestra parte, aceptamos la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone substituir el inciso segundo del artículo 59 por el que sigue:

"En la discusión general, el primer discurso podrá durar hasta una hora, y hasta treinta minutos el segundo.

"En la discusión particular, el primer discurso podrá durar hasta media hora, y hasta quince minutos el segundo.

Dentro de estos términos se computará el tiempo de las lecturas que pida o haga el orador".

El señor **Hidalgo**.—Debo manifestar que la Mesa actual nos inspira plenas garantías para los efectos del artículo nuevo que propone la Comisión y que dice:

"El Presidente, al conceder la palabra, respetará el orden en que se la hubiere solici-

tado; pero alterará ese orden para que se alternen en el uso de ella Senadores que representen distintas tendencias"; pero la verdad es que no estamos haciendo esta reforma sólo para nosotros, sino que estamos reglamentando los procedimientos del Senado en forma permanente y para los que vengan después de nosotros.

Y el caso es que podría haber un Presidente habilidoso — no doy a esta expresión el concepto relacionado con la inteligencia en general, sino la acepción de lo que se entiende por habilidad política, — que en la discusión de un asunto diera primero la palabra a un Senador conservador y que luego lo alternare con un liberal, sin que nadie pudiera decir, gramaticalmente al menos, que no fueran de tendencias distintas, aunque desde el punto de vista doctrinario sean una misma cosa.

Creo que a este respecto debería establecerse una norma que permita hablar a todos los Senadores que pidan la palabra, para lo cual bastaría reglamentar la forma alternativa en que la Mesa debiera concederla a Senadores de las diversas tendencias.

Porque tal como está concebido este artículo el Presidente, podría decir en un caso dado: yo le concedo la palabra a un Senador conservador, luego se la concedí a un liberal y en seguida a un demócrata, y nadie podría decir que había atropellado el Reglamento, aunque hubiera dejado sin hablar a la oposición representada por los Senadores radical socialistas, comunistas y democráticos.

En buenas cuentas, procediendo habilidosamente y sin trasgresión flagrante de esta disposición reglamentaria, el Presidente podría impedir hablar a la oposición.

Para evitar que esto ocurra debería modificarse esta disposición diciendo que el Presidente alternaría en el uso de la palabra a Senadores de los partidos de Gobierno con los de los partidos de oposición, a fin de que en ningún momento haya posibilidad de burlar esta disposición.

El señor **Maza**.—En la actualidad pueden presentarse a este respecto dos situaciones: o varios Senadores piden la palabra al mismo tiempo y el Presidente la concede, a su arbitrio, o la piden en forma sucesiva, y en

tal caso el Presidente está obligado a respetar el orden en que la hayan solicitado, aunque en realidad todos los oradores defiendan una misma doctrina.

Esto es lo que se quiere evitar, pues no es adaptable, sea por obra de una casualidad o en forma deliberada, la Sala no oiga sino a una sola tendencia, es decir que no se analice sino un solo aspecto de la cuestión en debate.

Por eso la Comisión propone esta disposición, que tiende a que dentro de la materia en debate, se alternen opiniones distintas.

Por lo demás, dos Senadores de un mismo partido, del Conservador, por ejemplo, pueden representar tendencias distintas respecto de una misma materia, y otro tanto puede ocurrir respecto de dos Senadores liberales o radicales. En todo caso, esta disposición se refiere a las tendencias que se manifiestan en la discusión de muchos asuntos en el Senado, y no a las distintas tendencias políticas en que se divide la opinión.

El Presidente sabe que el Senador X se propone defender el proyecto que está en discusión y que otro Senador inscrito para usar de la palabra va a combatir ese mismo proyecto, y en tal caso cumple con su deber al alternar el orden en que uno y otro deben hablar.

Si concede la palabra sucesivamente a dos Senadores, uno conservador y el otro comunista, que defienden la misma tesis, quiere decir que no cumple el Reglamento, porque éste no se pone en el caso de dos Senadores de diferentes partidos que defiendan una misma materia, sino de dos Senadores que representen distintas tendencias sobre el asunto en debate.

Espero que esta explicación dejará satisfecho al honorable Senador por Tarapacá.

El señor Hidalgo. — Para eso sería necesario que el Presidente tuviera facultades maravillosas que le permitieran saber anticipadamente lo que piensa cada Senador respecto de determinada materia.

El señor Maza. — En manera alguna quiere poseer facultades maravillosas, pues basta que le pregunte al Senador en qué sentido va a hablar.

El señor Hidalgo. — Tampoco parece pru-

dente que el Presidente pregunte a cada Senador que pida la palabra, en qué sentido va a hablar, porque esto excedería los límites de toda facultad reglamentaria.

Si cada Senador dijera al pedir la palabra que va a combatir o a apoyar el proyecto en debate, es claro que el Presidente estaría habilitado para conceder la palabra alternadamente; pero esto habría que establecerlo expresamente, y no hay en el Reglamento ninguna disposición que lo determine.

El Reglamento dispone únicamente que el Presidente concederá la palabra a los Senadores de acuerdo con el orden de inscripción; pero si el Senador que pide la palabra no expresa previamente lo que va a decir, el Presidente, que no tiene el don de la adivinación, no sabrá a quien debe otorgársela.

La Comisión propone agregar el siguiente artículo:

“El Presidente, al conceder la palabra, respetará el orden en que se la hubiere solicitado; pero alterará ese orden para que se alternen en el uso de ella Senadores que representen distintas tendencias”.

El honorable señor Maza dice que Senadores de un mismo partido pueden pensar de un modo distinto; pero para que el Presidente pudiera saberlo tendrían que hacer una declaración previa y comenzar diciendo: voy a votar o a combatir la idea, indicación o proyecto en debate, y la verdad es que no hay en el Reglamento ninguna disposición a este respecto.

Creo por esto que convendría modificar el artículo nuevo propuesto por la Comisión, diciendo al final: “...que representen distintas tendencias o doctrinas”.

El señor Maza. — No tengo inconveniente para que se haga la modificación que propone el honorable Senador.

El señor Urrutia (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo propuesto por la Comisión, con la modificación propuesta por el honorable señor Hidalgo.

Aprobada.

El señor Maza. — En la página 15 del im-

preso hay una modificación que no se ha leído.

El señor **Señoret**. — Entiendo que no se ha aprobado aun el artículo 63.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se acordó discutir por títulos, señor Senador.

El señor **Señoret**. — Pero también se acordó que el señor Secretario fuera leyendo las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor **Secretario**. — Las modificaciones a que se refiere el señor Senador inciden en el artículo 62, que dice:

“Artículo 62. Son faltas al orden:

1.º Usar de la palabra sin haberla otorgado el Presidente;

2.º Salir de la cuestión sometida a examen;

3.º Interrumpir al Senador que habla o hacer ruido para perturbarle en su discurso;

4.º Dirigir la palabra a la barra o a los Senadores directamente; y

5.º Faltar al respeto debido a la Sala o a los Senadores con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a cualquiera persona o funcionario de dentro o fuera del Senado, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes”.

La Comisión propone substituir la frase: “o a los Senadores”, por la siguiente: “al Presidente de la República, a los Senadores, a los Ministros de Estado...”; y agregar, después de la palabra: “atribuyéndole”, esta otra: “actos”.

De manera que el inciso 5.º quedaría redactado así:

“Faltar al respeto debido a la Sala, al Presidente de la República, a los Senadores o a los Ministros de Estado, con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a cualquiera persona o funcionario de dentro o de fuera del Senado, atribuyéndole actos, intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes”.

El señor **Hidalgo**. — En efecto, señor Presidente, se acordó discutir por títulos; pero también se acordó que las modificaciones se fueran leyendo. Así, por ejemplo, en el artículo 59 la Comisión propone una modificación...

El señor **Maza**. — Eso se leyó y quedó aprobado.

El señor **Hidalgo**. — Como he dicho, el acuerdo que se tomó fué para discutir por títulos.

El señor **Maza**. — En todo caso, yo no tengo inconveniente para que se reabra el debate sobre el artículo a que se refiere Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Yo no quiero precisamente que se reabra el debate. Estamos discutiendo por títulos y no por artículos, de modo que ese acuerdo me da derecho para referirme a las disposiciones del título, sin tener que recurrir a la gracia de Su Señoría para que se reabra el debate. De todos modos, agradezco la benevolencia del señor Senador, al no oponerse a que se reabra el debate.

El señor **Maza**. — Ruego a Su Señoría que no se enfade. Naturalmente que Su Señoría tiene derecho a hacer uso de la palabra respecto a las disposiciones de todo el título que se discute, menos a aquellas que están ya aprobadas. Su Señoría hacía el cargo de que tal vez no se había leído una indicación y yo no he hecho sino anticiparme a decirle que se había leído, cosa que Su Señoría puede no haber advertido por distracción.

El señor **Urrutia** (Presidente). — ¿Iba a referirse el honorable señor Hidalgo a alguno de los artículos aprobados?

El señor **Hidalgo**. — Iba a referirme a la necesidad de poner en consonancia esta disposición del artículo 60, en la parte que dice: “Los Senadores se darán mutuamente el tratamiento de honorable”, con otra disposición reglamentaria que dice: “El Presidente no tendrá en la Sala tratamiento alguno especial”. En consecuencia, quiero que la disposición reglamentaria relativa a los Senadores, que determina que nos tratemos en tercera persona, rija para todos los casos.

El señor **Azócar**. — ¿Y por qué no se substituye el tratamiento de “honorable” por el de “camarada”?

El señor **Hidalgo**. — ¿Y cómo vamos a dar el tratamiento de camaradas a quiénes no lo son?

El señor **Urrutia** (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime del Senado para reabrir el debate sobre el artículo 60, a fin de considerar la indicación que ha formulado el honorable señor **Hidalgo**.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por el honorable señor **Hidalgo** para substituir en el inciso segundo del artículo 60 la palabra "honorable" por las palabras: "señor Senador".

El señor **Silva Cortés**. — Otra tradición simpática que se quiere suprimir.

—Practicada la votación, se obtuvieron 12 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Queda aprobada la indicación del honorable señor **Hidalgo**.

El señor **Lira Infante**. — Deseo proponer una modificación de simple redacción respecto de este artículo. Es para que en el número 1.º, que dice: "Usar de la palabra sin haberla otorgado al Presidente", se cambie la palabra "haberla" por "habérsela".

El señor **Señoret**. — La Comisión propone agregar en el número 5.º de este artículo la palabra "actos" después de la palabra "atribuyéndoles".

Me explico que se considere como falta al orden atribuir a un funcionario público intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes, pero no creo que lo sea atribuirle un acto contrario a sus deberes, tanto más cuanto que el inciso segundo de este mismo número dice que no se reputará como falta al orden la crítica de los actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público.

Estimo, por lo tanto, que el inciso final de este artículo debe quedar tal como está en la actualidad, desechándose el último de los agregados propuestos por la Comisión.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se van

a leer las indicaciones formuladas respecto del artículo 62.

El señor **Secretario**. — Del señor **Lira Infante**, para redactar el número 1.º así: "Usar de la palabra sin HABERSELA otorgado el Presidente".

Del mismo señor Senador, para decir en el número 2.º: "Salirse de la cuestión sometida a examen", en vez de: "Salir de la cuestión sometida a examen".

Del honorable señor **Señoret**, para desechar la modificación propuesta por la Comisión a fin de agregar en el número 5.º la palabra "actos", después de la palabra "atribuyéndole".

El señor **Lira Infante**. — Ahora me doy cuenta de que las indicaciones que he formulado están fundadas en un error. Yo creía que el artículo comenzaba diciendo: "Falta al orden el Senador", pero veo que no es así, sino que comienza diciendo: "Son faltas al orden".

En tal caso, me voy a permitir retirar mis dos indicaciones.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por retiradas las indicaciones del honorable señor **Lira Infante**.

Acordado.

Se va a votar la indicación del honorable señor **Señoret** para desechar la palabra "actos", que la Comisión propone agregar a continuación de la palabra: "atribuyéndole", en el número 5.º

El señor **Maza**. — Creo que hay unanimidad para aprobar la indicación del honorable señor **Señoret**.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del honorable señor **Señoret**.

El señor **Walker**. — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En votación.

—Practicada la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa, y 9 por la negativa.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Aprobada la indicación.

En discusión el artículo 63.

El señor **Secretario**. — "Artículo 63. Según sea la gravedad de la falta al orden,

y después de pedir, en su caso, al Senador que haya incurrido en ella, que explique o retire las palabras ofensivas que haya pronunciado, y no lo hiciere o la explicación no fuere satisfactoria, el Presidente podrá aplicarle alguna de las medidas disciplinarias siguientes:

- 1.º Amonestación;
- 2.º Censura, que será anotada en el acta;
- 3.º Suspensión de funciones hasta por cinco sesiones consecutivas.

En los dos últimos casos (y en el indicado en el número 6.º del artículo 14), el Presidente requerirá el acuerdo de la Sala, que se tomará inmediatamente y sin discusión alguna. Para el acuerdo relativo o la suspensión a que se refiere el número 3.º se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes”.

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

Después del número 2.º, se han agregado los siguientes:

“3.º Dar por terminado el derecho de que está usando el Senador para continuar en el uso de la palabra;

“4.º Llamar al orden al Senador que lo quebrante; y si, reconvenido hasta por tercera vez, no obedeciere, intimarle que se retire”.

El inciso final se ha redactado como sigue:

“En los cuatro últimos casos, el Presidente requerirá el acuerdo de la Sala, que se tomará inmediatamente sin discusión alguna. Para el acuerdo relativo a los números 4.º y 5.º, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes”.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Señoret**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Aunque la frase que encabeza este artículo: “Según sea la gravedad de la falta al orden...”, da a entender que el Presidente debe aplicar por su orden las medidas que se enumeran, me parece que sería conveniente precisar con exactitud que el Presidente no podrá hacer uso de una medida en forma arbitraria, sino ciñéndose estrictamente al orden en que van indicadas en la disposición.

Con tal objeto, me permito formular indicación para que en el inciso 1.º, donde dice: “...el Presidente podrá aplicarle alguna de las medidas disciplinarias siguientes...”, se diga: “...el Presidente podrá aplicarle EN EL ORDEN SIGUIENTE alguna de las medidas disciplinarias que se indican”.

Además, en el número 3.º que la Comisión propone agregar a este artículo otorga al Presidente el derecho de dar por terminado el discurso de cualquier Senador que se encuentre en ese caso. Considero que esta es una medida demasiado grave para que pueda quedar entregada al exclusivo criterio del Presidente.

El señor **Maza**. — Permítame el señor Senador. La única medida que queda al exclusivo criterio del Presidente es la amonestación.

El señor **Señoret**. — Quise decir que el Presidente podrá aplicar esa medida con acuerdo de la mayoría de la Sala, y para las medidas a que se refieren los números 4.º y 5.º se requerirá el voto de los dos tercios de los Senadores presentes. Me parece que este requisito debería exigirse, también, respecto de la medida de privar a un Senador del uso de la palabra, porque se trata de una sanción de mucha gravedad.

Por estas razones propongo que se modifique el inciso final de este artículo, diciendo: “Para el acuerdo relativo a los números 3.º, 4.º y 5.º, se requerirá el voto, etc”.

El señor **Maza**. — Yo entendía, señor Presidente, que la redacción de la parte inicial del artículo 63 indicaba claramente que las cinco medidas que consulta debían aplicarse una tras otra, por orden sucesivo; pero si hay dudas a este respecto, acepto desde luego la indicación que ha propuesto el honorable señor Señoret a fin de que quede perfectamente en claro que deberá procederse en esa forma.

Debo hacer presente al Honorable Senado que la medida que consulta el número 4.º propuesto por la Comisión es la misma que figura en el número 6.º del artículo 14, y se ha incluido en el artículo 63 a fin de que el Reglamento quede debidamente ordenado.

Me queda únicamente por considerar la indicación del honorable señor Señoret re-

lativa al número 3.º y referente a establecer que el Presidente sólo podrá dar por terminado el derecho de un Senador para usar de la palabra, con el voto de los dos tercios de los Senadores presentes.

Me voy a permitir explicar el alcance de la medida propuesta por la Comisión. Cada Senador puede ejercer distintos derechos dentro de una misma discusión. Así, por ejemplo, en la discusión general de un proyecto, cada Senador puede usar de la palabra dos veces; en la discusión particular de un artículo, tiene derecho para usar de la palabra otras dos veces.

Ahora bien, el alcance del número 3.º propuesto por la Comisión es el siguiente: Si un Senador está pronunciando su primer discurso en la discusión general de un proyecto y llega el caso de aplicarle esta medida disciplinaria, quiere decir que se le privará del derecho a terminar este primer discurso. No se le privará del derecho a usar de la palabra durante toda la discusión del proyecto, ni siquiera en toda la discusión general o particular, sino solamente del derecho que esté haciendo uso en ese momento: si está pronunciando su primer discurso, se le privará del derecho de terminarlo; si está pronunciando su segundo discurso, se le privará del derecho de terminar ese segundo discurso.

El señor **Silva Cortés**. — Convendría decirlo con más claridad.

El señor **Maza**. — La Comisión propone establecer que esta medida sólo podrá aplicarse con acuerdo de la mayoría de la Sala. Como dato ilustrativo, debo decir a este

respecto, que esta disposición es copia de la respectiva del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados. Sólo la amonestación será facultad privativa del Presidente; para aplicar la censura con anotación en el acta y para privar a un Senador del uso de la palabra se requerirá el acuerdo de la mayoría de la Sala; y para la aplicación de las otras dos medidas disciplinarias, o sea, expulsión de la Sala y suspensión por cinco sesiones, de que habla la modificación propuesta por la Comisión, se requerirá mayoría de dos tercios de los Senadores presentes.

Me parece que este encajonamiento en las medidas disciplinarias está bien. Para privar a un Senador del derecho a usar de la palabra por los diez o quince minutos que le resten de su discurso se requiere simple mayoría por cuanto no se trata de una medida extraordinariamente grave. En cambio, para intimar a un Senador a que se retire de la Sala o para suspenderlo por cinco sesiones es lógico que se requiera mayoría de dos tercios de los Senadores presentes.

De manera, pues, que aceptando la primera indicación formulada por el honorable señor Señoret, deseo que quede bien en claro que estas medidas disciplinarias no podrán aplicarse sino en el orden indicado.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

